

INFORME CIE 2021

TERRITORIO HOSTIL

FORMAS DIVERSAS
DE HOSTILIDAD EN
LOS CIE

sjm

SERVICIO JESUITA
A MIGRANTES

El **Servicio Jesuita a Migrantes (SJM) España** es una red de entidades que trabaja por la defensa de los derechos de las personas migrantes y su pleno acceso a la ciudadanía. El SJM está impulsado por la Compañía de Jesús, se integra dentro del Sector Social y es la concreción de su trabajo en el ámbito de las migraciones.

Forman parte de SJM las entidades sociales jesuitas que trabajan en España con y por las personas migrantes: Centros Pueblos Unidos y Padre Rubio de la Fundación San Juan del Castillo (Madrid), Fundació Migra Studium (Barcelona), Asociación Claver (Sevilla), Fundación Ellacuría (Bilbao), SJM Valencia, la Fundación Red Íncola (Valladolid), la Asociación Atalaya Intercultural (Burgos), el Centro Padre Lasa (Tudela) y la Asociación Loiola Etxea (San Sebastián).

El SJM cuenta con una oficina técnica en Madrid y una oficina de atención jurídica y observación de derechos en Melilla. Además, colabora con el Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones IUEM de la UP Comillas y la Delegación Diocesana de Migraciones de Nador (Marruecos).

El SJM aspira a abarcar el conjunto de las dimensiones de trabajo por la justicia, acompañando y defendiendo a la persona migrante en todas las fases de su proceso migratorio. El SJM trabaja en alianza con otras organizaciones para prevenir las causas de la migración forzosa en el origen. Presente en la frontera sur española, acoge desde la llegada al territorio. Mediante la hospitalidad, acompaña los procesos de acogida, integración y ciudadanía; los procesos de inclusión social, el acceso a derechos, la plena participación en la sociedad, el fortalecimiento asociativo, la gestión de la diversidad cultural y religiosa, la visibilidad de la mujer migrante trabajadora en el hogar, etc. Trabaja también en los procesos de exclusión: CIE, situaciones de nueva emigración y expulsión. Se hace presente en contextos de detención e internamiento, garantizando el cumplimiento de estándares de derechos humanos, acompañando procesos de expulsión y retornos en contexto europeo por el Reglamento de Dublín. Además, realiza una labor de sensibilización a la ciudadanía y de incidencia en los poderes públicos sobre las cuestiones de política migratoria, integración y convivencia social, cooperación y coherencia de medidas políticas.

www.sjme.org

info@sjme.org

Foto de portada: Internos en el CIE de Valencia.

Resumen del Informe	4
Prólogo: de la hostilidad a la esperanza	5
Panorama del internamiento en 2021	7
Opacidad donde la ley ordena transparencia	10
La mirada del SJM: tres formas de hostilidad en los CIE	12
1 Agresiones de policías a personas internas y trabas para denunciarlas e investigarlas	
2 Deficiencias crónicas en la atención médica y sanitaria	
3 Obstáculos a las visitas de las organizaciones de la sociedad civil	
Tutela judicial de otros derechos vulnerados	36
1 Responsabilidad penal del personal de un CIE en casos de suicidio de internos	
2 Documentación suficiente para determinar la edad sin recurrir a pruebas médicas	
3 Solicitudes de autorización de internamiento improcedentes	
4 Sancionar con multa o expulsión la mera estancia irregular	
5 Deber de motivar las órdenes de expulsión dictadas al amparo del art. 57.2 LO 4/2000	
Tratamiento político de los CIE	46
1 Los CIE en la Ley de Presupuestos Generales del Estado	
2 La construcción del nuevo CIE de Algeciras-Botafuegos	
3 La reforma del suprimido CIE de Fuerteventura-Matorral	
Propuestas conclusivas	52



RESUMEN DEL INFORME TERRITORIO HOSTIL

1. En 2021 hubo menos personas extranjeras internadas al concurrir tres factores: la reducción de plazas en aplicación de los **protocolos de prevención de COVID-19**, las **obras de reforma** emprendidas en algunos centros y la **imposibilidad de ejecutar expulsiones y devoluciones** a Estados que tenían cerradas sus fronteras exteriores.

2. En sus visitas, las entidades del SJM observaron que **aumentó la proporción de personas internadas con órdenes de expulsión**, incluso por mera estancia irregular, que resolvían procedimientos incoados durante el primer periodo de confinamiento en 2020.

3. Hubo contagios de COVID-19 a pesar de la aplicación de los protocolos de prevención. Los **aislamientos prolongados** impuestos en consecuencia **incidieron sobre la salud mental de las personas internadas**; así como la gestión provocó un profundo **malestar laboral de la plantilla policial del CIE de Hoya Fría** en Tenerife.

4. La mirada del SJM se fija en **tres formas de hostilidad** observadas en los CIE en 2021: trabas a la denuncia e investigación de agresiones policiales, deficiencias en la atención médico-sanitaria y obstáculos a las visitas de las organizaciones sociales.

5. La Dirección General de la Policía vuelve a hacer gala de opacidad al no haber enviado en plazo al SJM los datos solicitados sobre: entradas irregulares en territorio español, detenciones a personas extranjeras en el marco del derecho sancionador de extranjería, acuerdos de devolución, órdenes de expulsión, internamientos en CIE y personas en dispositivos de atención humanitaria.

6. Las personas internas que querrían denunciar **malos tratos policiales** encuentran obstáculos como: conduc-

ción a una celda de aislamiento, presencia policial durante el examen médico, aceleración de la repatriación forzosa, obstáculos para acceder a las vías de comunicación de los hechos, hostigamiento a quienes llegan a denunciar, dificultades para identificar a las personas responsables, etc.

7. Las **deficiencias más destacables de los servicios médico-sanitarios** son: la falta de coordinación interadministrativa para conocer el historial clínico de internos derivados de otras instituciones; las atenciones médico-sanitarias en presencia de agentes de policía, las atenciones sin intérprete; el régimen de aislamiento en casos de COVID-19; la falta de atención a los problemas relacionados con la salud mental; así como la falta de emisión y envío de partes de lesiones a la autoridad judicial correspondiente.

8. Cuando los jueces de control del **CIE de Barcelona** restablecieron las **visitas de las organizaciones de la sociedad civil** en función de la evolución de la pandemia, el director las sometió a **condiciones sumamente restrictivas**.

9. En 2021 hay **sentencias relevantes** sobre: la responsabilidad penal en casos de suicidio de internos, la documentación suficiente para determinar la edad de un interno sin recurrir a pruebas, cuándo es impropio la solicitud de autorización judicial de internamiento, la sanción de la mera estancia irregular o el deber de motivar las órdenes de expulsión dictadas al amparo del art. 57.2 LO 4/2000.

10. El **discurso político fantasea con el nuevo modelo de CIE** que garantiza el respeto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas internadas: pero la realidad revela la distancia entre el funcionamiento de los CIE y la normativa que los regula.

PRÓLOGO: DE LA HOSTILIDAD A LA ESPERANZA

P. Stanko Perica SJ, director del JRS-Sudeste de Europa

VIVIMOS EN UNA ÉPOCA EN LA QUE CUESTA PRESENTAR LA REALIDAD TAL CUAL. LOS ‘SPIN DOCTORS’ SE VALEN DE TÁCTICAS ENGAÑOSAS Y MANIPULADORAS PARA INFLAR DATOS TERGIVERSADOS. LAS ‘FAKE NEWS’ INVENTAN REALIDADES ALTERNATIVAS PARA APOYAR TEORÍAS CONSPIRATIVAS Y ESPECULACIONES FALACES. LAS ‘NUDGE UNITIES’ RECURREN A LA SUGESTIÓN PARA INFLUIR EN EL COMPORTAMIENTO Y LA TOMA DE DECISIONES DE GRUPOS O INDIVIDUOS.

Las campañas publicitarias se usan a menudo para replantear o modificar la percepción de un asunto según los intereses del cliente. Los políticos recurren regularmente a la llamada *‘cherry picking’*: la presentación al público de hechos selectivos. Estas prácticas no dan resultado cuando se limitan a contar embustes, fáciles de desmontar cuando son mentiras puras y simples porque se pueden comprobar las afirmaciones y denunciar al embustero. La falsedad se vuelve convincente cuando entra en simbiosis con las emociones humanas: simbiosis que potencia al embuste y le confiere eficacia persuasiva.

Nuestro entendimiento no está bien equipado para enfrentarse a este mecanismo de construcción de la realidad. Nuestra mente, como verificadora de hechos, está acostumbrada a prestar atención a los engaños simples y a revelar las incoherencias físicas. Pero nos quedamos en un punto ciego cuando afectan a las emociones. La belleza de las matemáticas consiste en percibir la verdad sin esfuerzo, como dijo un matemático célebre. Pero la mayoría de las verdades no son puramente matemáticas. Por eso el amor es ciego, como el odio. Una combinación inflamable de ignorancia y prejuicios es explosiva. Es la fuerza que puede justificar cualquier forma de radicalismo, hasta las restricciones de los derechos humanos. ¡Con qué facilidad y sutileza nos desinteresamos y nos volvemos inconscientes!

Nuestro poder de comprensión de la realidad es una capacidad que requiere entrenamiento. Evidentemente, no podemos convertirnos en ordenadores sin emociones y, por tanto, libres de prejuicios. Pero podemos y debemos ser más maduros y conscientes de nosotros mismos, como invita la máxima délfica *γνώθι σε αυτόν* (conócete a ti mismo). También podemos y debemos estar bien informados para discernir los datos falsos. Pero, hasta la persona más equilibrada e informada emocionalmente seguirá siendo solo un observador, crítico y cínico si se quiere, pero solo un espectador. Lo que tenemos que hacer, por decirlo con las célebres palabras del Papa Francisco, es “ensuciarnos las manos”: involucrarnos, **tocar la dolorosa realidad con nuestras manos**, no solo para conocerla, sino **para transformarla**.

El informe anual sobre los CIE en España del SJM es fruto de este modo de proceder. Lo han elaborado personas que han buceado en la incómoda realidad de estos penados sin condena. Se puede leer como recopilación de información o como invitación a rebelarse. Pero **la lectura más profunda y eficaz es la que deja que este informe nos afecte**, que pulse nuestras emociones.

Cuando los voluntarios del JRS llegan a Bosnia y ven a los inmigrantes varados allí, la primera impresión que comparten es la sensación de encontrarse en otra dimensión, en un mundo muy diferente al de la abundancia y prosperidad al que están acostumbrados. Luego comparten cómo el encuentro con las personas que sufren cambió su perspectiva, la importancia de sus prioridades vitales, el peso de sus problemas. En eso consiste recorrer el camino que va de la dureza a la dulzura, de la rigidez a la compasión, de la hostilidad a la esperanza.

**CUANDO NOS ARMEMOS DE VALOR PARA OPERAR ESTE CAMBIO EMOCIONAL
ESTAREMOS UN PASO MÁS CERCA DE DEVOLVER LA DIGNIDAD A LAS PERSONAS
INTERNADAS EN LOS CIE.**

PANORAMA DEL INTERNAMIENTO EN 2021

“ Mi primera impresión fue que era igual que una cárcel, exactamente igual, salvo la diferencia de que los visitantes no tenemos los mismos impedimentos de acceso que dentro de una cárcel. Veo el CIE de la Piñera como una cárcel antigua y ruinoso, y el futuro CIE de Botafuegos como otra cárcel, más moderna y adaptada, pero cárcel. Si me preguntan qué es un CIE explicaría la teoría: un lugar donde encierran a personas que pillan cruzando irregularmente la frontera o en la calle sin documentación -y alguna circunstancia agravante-, hasta que deciden si las sacan del país, aunque a veces se confunden y no las expulsan; y explicaría la práctica: como cárceles en las que encierra a personas que no han hecho nada”.

Erika. España. Estudiante en prácticas que visita el CIE de Algeciras

2021 FUE UN AÑO SINGULAR, AL HABER CIE VACÍOS O CON OCUPACIÓN REDUCIDA DURANTE PERIODOS MÁS O MENOS LARGOS. LOS CIE DE MADRID Y BARCELONA FUNCIONARON DURANTE PRÁCTICAMENTE TODO EL AÑO, SOLO QUE LIMITANDO LAS CIFRAS DE PERSONAS INTERNADAS POR LA SIGUIENTE COMBINACIÓN DE FACTORES:

El primero es la aplicación de los **protocolos de prevención de la COVID-19** diseñados por la dirección de cada CIE y respaldados por los jueces de control a lo largo de 2020 (llama la atención que, un año más tarde, no haya un protocolo común adaptable a la peculiaridad arquitectónica de cada centro y que algún CIE no haya divulgado el suyo propio).

El segundo fue la **inutilidad del internamiento** durante los meses en los que **otros Estados se negaban a readmitir a personas devueltas o expulsadas por razones sanitarias**, especialmente Argelia y Marruecos. Hasta marzo Marruecos readmitió a sus nacionales en aeronaves de *Royal Air Maroc* que aterrizaran en El Aýún. Argelia readmitió a sus nacionales en algunas ocasiones puntuales, más bien por vía marítima.

El tercero fueron las **obras de reforma** en los CIE de Valencia y de Murcia: finalizadas las obras de Valencia en junio, fueron trasladados los internos desde Murcia para que empezaran ahí las obras. El CIE de Algeciras reanudó su funcionamiento en enero, también con cifras limitadas, finalizadas las obras de renovación. En cambio, permaneció vacío entre julio y diciembre, salvo unos días de septiembre en los que hubo unos pocos internos. También se interrumpió el internamiento en los CIE de Las Palmas y Tenerife entre finales de junio y comienzos de julio, permaneciendo vacíos hasta el final del año.

Quienes visitaron los CIE de Madrid, Barcelona y Valencia percibieron un **mayor equilibrio entre los números de internos por causas de expulsión y de devolución** que lo observado en los últimos cinco años, cuando cerca del 90%

de los internamientos había tenido causas de devolución. El equipo de visitas del centro Pueblos Unidos en el CIE de Madrid observó que bastantes de las personas internas con causa de expulsión por mera estancia irregular tenían órdenes dictadas en 2020, concretamente durante el primer periodo de confinamiento. El patrón más habitual era la detención y la comprobación documental en los desplazamientos al trabajo, en la misma localidad o no, incluso entre varias provincias cuando se trataba de temporeros agrícolas. En aquel momento, y durante bastante tiempo, el cierre de las fronteras exteriores impedía ejecutar las órdenes de expulsión: fue como desquitarse una vez que dejaron de ser inexpulsables en la práctica.

Las personas visitantes también percibieron mayores proporciones de personas con nacionalidades distintas a la marroquí y a la argelina: colombiana, albanesa, georgiana... En cambio, mientras hubo internos en Las Palmas y en Tenerife, sus nacionalidades marroquí, mauritana, senegalesa... reflejaron bien las dinámicas migratorias hacia el archipiélago. En Algeciras unos pocos marroquíes con orden de expulsión permanecieron cerca de una semana en enero para ser expulsados vía Madrid, siendo el resto argelinos que permanecían cerca de sesenta días antes de quedar en libertad y ser sustituidos por otros: como en un intento de mantener retenes por si Argelia decidía readmitir a algunos en algún momento.

LA APLICACIÓN DE PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN NO IMPIDIÓ QUE SE PRODUJERAN CONTAGIOS EN MURCIA Y TENERIFE A FINALES DE ENERO, EN MADRID EN AGOSTO.

El brote de Tenerife afectó a unos treinta internos, uno de los cuales tuvo que ser hospitalizado. La Confederación Española de Policía denunció la falta de equipos de protección para el personal, la insuficiencia de los protocolos de prevención y las malas condiciones estructurales y materiales del CIE. En Murcia, cuatro internos dieron positivo el 31 de enero y tuvieron que sufrir aislamiento en el CIE. Se dio el caso de que tres internos puestos en libertad dieron positivo, por lo que tuvieron que someterse a aislamiento en recursos asistenciales de la región.

Es preciso notar **otros problemas de salud** distintos al coronavirus: como, en febrero, el intento de suicidio de un interno que padecía una depresión y otros problemas de salud mental, sorprendentemente sometido a aislamiento. Son preocupantes los testimonios de deficiencias diversas de la atención médico-sanitaria que dejan traslucir otras tantas formas de hostilidad: falta de intérpretes, atenciones en presencia de agentes de policía tras episodios violentos, descoordinación con otras instituciones sanitarias, menosprecios, etc.

También es notorio el **recurso anómalo al internamiento**: como cuando algunos senegaleses recientemente desembarcados en Canarias y dejados en libertad habían volado a la Península por sus propios medios, siendo detenidos en el aeropuerto de Barcelona e internados en el CIE de Zona Franca con la causa de devolución por entrada ilegal, a pesar de la doctrina judicial que no permite el internamiento por esta causa cuando no se ha solicitado la autorización judicial durante el periodo de 72 horas de detención policial inmediato a la entrada ilegal o contraviniendo la prohibición de entrada.

Fue notable un **cierto grado de conflictividad en los CIE** a pesar de la limitación de las cifras de internamiento, que brinda un margen favorable para que los agentes de policía y el personal de servicio hayan dispensado un trato más humano a los internos. Sin embargo, las organizaciones de la sociedad que visitan a personas internadas en el CIE de Aluche elevaron varias quejas al Defensor del Pueblo denunciando agresiones físicas y verbales a personas internas por parte de funcionarios de Policía de las que han recibido testimonio, recogiendo indicios.

Más allá de esos testimonios sobre actuaciones, las organizaciones observan la negligencia de los servicios médicos cuando atienden a alguna persona interna con lesiones, puesto que no emiten los partes correspondientes. Denuncian, asimismo, la aceleración de la ejecución de la repatriación de las personas víctimas o testigos de la vio-

lencia, a menudo sin comunicación previa. A lo que concurre la falta de diligencia en la tramitación de solicitudes de protección internacional dentro del CIE. A estas realidades, observadas directamente por el SJM, se unen los obstáculos a las visitas de internos puestos sistemáticamente por la dirección del CIE de Barcelona al equipo de la fundación Migra Studium, a los servicios religiosos y a otras entidades.

LA MIRADA DEL SJM SE DETIENE EN TRES FORMAS DE HOSTILIDAD OBSERVADAS EN LOS CIE EN 2021: AGRESIONES POLICIALES Y TRABAS A LA DENUNCIA E INVESTIGACIÓN PERTINENTES; DEFICIENCIAS CRÓNICAS EN LA ATENCIÓN MÉDICO-SANITARIA; Y OBSTÁCULOS A LAS VISITAS DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

No es una mirada subjetiva, privativa del SJM y de otras organizaciones de la sociedad civil. Los casos de hostilidad observados en los tres campos vienen corroborados por el Defensor del Pueblo, cuyas recomendaciones y sugerencias son muy expresivas; así como por algunas resoluciones judiciales.

Como en años anteriores, es interesante estudiar las principales **resoluciones judiciales que tutelan otros derechos vulnerados** en torno al internamiento (también a la devolución y a la expulsión de cuyos procedimientos es medida cautelar). Aunque la selección viene acotada normalmente por la publicación en 2021, hay dos resoluciones de marzo de 2022 que es preciso estudiar para no exponer una doctrina fijada en 2021 que ya ha quedado obsoleta.

También es conveniente seguir brevemente el **tratamiento político de los CIE** en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en los diarios de sesiones de la Comisión de Interior del Congreso de los Diputados, especialmente sobre la construcción del nuevo CIE de Algeciras-Botafuegos y de la reforma del suprimido CIE de Fuerteventura-Matorral.

Siempre es preciso corregir la mirada sobre el internamiento a partir de las cifras oficiales que ofrece el Ministerio del Interior a través del Portal de la Transparencia. Pero el **Ministerio del Interior hace gala de opacidad donde la ley ordena transparencia**. Conviene empezar por ahí.

OPACIDAD DONDE LA LEY ORDENA TRANSPARENCIA

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NO HA ENVIADO EN PLAZO AL SJM LOS DATOS SOLICITADOS SOBRE ENTRADAS IRREGULARES EN TERRITORIO ESPAÑOL, DETENCIONES POR ENTRADA O ESTANCIA IRREGULAR, ACUERDOS DE DEVOLUCIÓN, ÓRDENES DE EXPULSIÓN, INTERNAMIENTOS EN CIE Y PERSONAS EN DISPOSITIVOS DE ATENCIÓN HUMANITARIA.

No lo ha hecho en el plazo legal de un mes, ni de la prórroga legal de otro mes por el volumen o la complejidad de la información solicitada, como dispone el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Nunca ha motivado sus solicitudes de ampliación del plazo de resolución más allá de la referencia genérica a la cantidad de la información solicitada y de su complejidad. Las Direcciones Generales concernidas cuentan con los datos solicitados, cuya selección y edición no requieren operaciones complejas.

En 2022 solo la Dirección General de la Administración General del Estado (Ministerio de Política Territorial) proporcionó rápidamente datos parciales, demasiado genéricos, sobre multas por estancia irregular, que exigen solicitar información más precisa: sin esta nueva solicitud, la información proporcionada no tiene apenas valor.

El SJM ha interpuesto una **reclamación al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG)** por falta de resolución motivada e incumplimiento de los plazos legalmente establecidos por parte del Ministerio del Interior. **Es preciso exigir el cumplimiento de la ley por higiene democrática.**

El año pasado el CTBG consideró que acceder a los datos estadísticos solicitados atiende al fin de conocer cómo se toman las decisiones que afectan a los ciudadanos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones, ya que el internamiento de extranjeros afecta a derechos fundamentales (como el de la libertad de circulación, la vida, integridad física y salud). Igualmente, reconoció el **interés legítimo del SJM** en su resolución con las siguientes palabras:

[...] Tampoco puede dejar de atenderse a la naturaleza jurídica y finalidad de la entidad reclamante, que es una red de entidades que trabaja por la defensa de los derechos de las personas migrantes y su pleno acceso a la ciudadanía y, esencialmente, en los procesos de exclusión: CIE, situaciones de re-emigración y expulsión. Su interés legítimo en este procedimiento es innegable y justifica el acceso a la información.



En años anteriores, forzada por las resoluciones del CTBG, la Dirección General de la Policía fue enviando algunos datos, siquiera con mucha tardanza. El 31 de marzo de 2022 los envió sobre entradas ilegales y detenciones por entrada o estancia irregular en 2020 (reclamados el 21 de agosto de 2021). Remitió las cifras de personas internadas por CIE y sexo: aparentemente en 2021, pero eran datos de 2019. Por fin, envió una tabla con cifras de personas a las que se practicaron pruebas de determinación de la edad en cada CIE en 2021: ¿de verdad son de 2021?

Desprecio a la ley, poca calidad democrática, trato hostil al SJM... son algunos modos de calificar un comportamiento de la Dirección General de la Policía que se convierte en sistemático y obstinado. Es comprensible que sienta que el **conocimiento de la realidad a partir de los datos estadísticos deslegitima** la labor policial de custodia de personas extranjeras internadas como medida cautelar en procedimientos de devolución o expulsión. El problema no se encuentra tanto en la labor policial, normalmente profesional y respetuosa (salvo dolorosas excepciones), cuanto en un **sistema legal y político que manifiesta grados variables de hostilidad hacia las personas extranjeras.**

Conforme obtenga la información a la que tiene derecho de acuerdo con la ley, el SJM la analizará y divulgará a través de su página Web: <http://sjme.org/>



LA MIRADA DEL SJM: TRES FORMAS DE HOSTILIDAD EN LOS CIE

“ Me impresiona la sensación de tiempo suspendido en los CIE”.

“ Es preciso comunicar esperanza”.

“ Cuando les entrevistamos, vemos cómo necesitan hablar de sus historias, de su vida: no podemos dejar que sean historias invisibles”.

“ Aparte de las dificultades habituales que vive el interno, están los efectos psicológicos que produce el internamiento”.

“ Se revientan sus sueños: lo importante es estar a su lado, acompañar y, sobre todo, volver”.

“ La gratuidad del estar y punto nos hace ESTAR mejor”.

“ La actitud de escucha ayuda a aportar humanidad en un contexto en el que, al duelo migratorio, se suma acabar en un sitio como el CIE”.

Ideas intercambiadas en un encuentro online de voluntarios/as SJM de visita a los CIE

LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD AMBULATORIA AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL A DEMANDA DE LA POLICÍA DE ACUERDO CON LA LEY, Y LA RESTRICCIÓN PRÁCTICA DE OTROS DERECHOS AFECTADOS POR EL INTERNAMIENTO REFLEJAN LA HOSTILIDAD INSTITUCIONAL HACIA PERSONAS EXTRANJERAS SANCIONADAS CON LA DEVOLUCIÓN O LA EXPULSIÓN POR CAUSAS TAMBIÉN FIJADAS EN LA LEY.

El internamiento es, de suyo, hostil, y las condiciones en las que se sufre incrementan la hostilidad, a pesar de las proclamas bienintencionadas de la ley y de la clase política sobre los “CIE según las entidades de Derechos Humanos”: la insuficiencia o deficiencia de los servicios prestados en los centros, la disciplina derivada de la custodia policial y la incertidumbre angustiosa sobre la ejecución de la devolución o de la expulsión afectan a las personas internadas. El tipo de relación establecida con las personas internas y el estado de las instalaciones también inciden en el ánimo de las plantillas policiales y del personal de servicio.

Basta leer los sucesivos informes del Defensor del Pueblo y de tantos autos de los juzgados de control para **reconocer la dimensión más estructural de hostilidad**, detectable por ojos expertos en las entrevistas con las personas internadas y en la inspección de las instalaciones y del funcionamiento de los centros y de sus servicios. Pero conviene destacar **tres formas de hostilidad** observadas por los equipos de visita del SJM de modo particular en 2021: **las agresiones policiales, las deficiencias en los servicios médico-sanitarios y los obstáculos a las visitas de las organizaciones de la sociedad civil.**



1. Agresiones de policías a personas internas y trabas para denunciarlas e investigarlas

“ El trato que nos dan aquí es lo peor. Aquí hay policías que te miran como si fueran mucho mejores que tú, personas superiores a ti. Te humillan, te degradan... Nos tratan como delincuentes, y nosotros no hemos cometido ningún delito. La mayoría de los que estamos aquí es porque no tenemos papeles. No hemos hecho nada malo: solo queremos trabajar honradamente. Aquí muchos policías van buscando la tensión, son violentos. No nos queda ya nada. Uno viene con ilusiones, con ganas de comerse el mundo y de repente se ve en esta situación. Pues si nos van a llevar, que lo hagan rápido. Y que, mientras tanto, nos traten con dignidad y respeto”.

William. Colombia. CIE de Madrid

Con relativa frecuencia estallan conflictos dentro de los CIE en los que se producen agresiones físicas y verbales entre policías y personas internas. En este sentido, es fácil calificar a los CIE como 'territorio hostil'. Podría oponerse que **los/as policías están formados para desempeñar sus labores con profesionalidad y respeto**, ajustando el uso de la fuerza cuando tienen que recurrir a la contención. Es cierto, y la mayoría de los agentes presta su servicio de acuerdo con las exigencias deontológicas. Si bien, lamentablemente, se observan algunos **casos de trato irrespetuoso, de agresiones físicas y morales**.

En realidad, el propio sistema policial que rige toda la vida dentro del CIE y la perspectiva de seguridad que lo impregna todo potencian el clima hostil: el trato dispensado, los propios protocolos de seguridad, proyectan sobre las personas internas una sombra de criminalidad y, sobre el internamiento, una identificación con el régimen carcelario que contradice a la ley y a la doctrina del Tribunal Constitucional.

El SJM, como otras entidades que visitan a personas internadas en los CIE, recoge **testimonios de agresiones** y de los **impedimentos puestos para denunciarlas**. Sin denuncia ni investigación, las víctimas quedan indefensas y sus agresores sin reproche disciplinario o/y penal, lo cual es especialmente grave cuando las víctimas, privadas de libertad, se hallan bajo el especial deber de custodia del Estado cuyos agentes vulneran sus derechos en vez de defenderlos. En este sentido, el SJM, como otras entidades, insta a que se investiguen debidamente los hechos y que se pronuncie la Justicia, sancionando a las personas agresoras y reparando el daño causado en cada caso.

En marzo de 2021 los equipos de Pueblos Unidos y de otras entidades que visitan el CIE de Madrid recogieron **tres testimonios** expresivos de los obstáculos a los que se tienen que enfrentar las personas que quieren denunciar estos hechos de manera segura y eficaz, como: la precipitada ejecución de la devolución o expulsión de las víctimas y/o testigos de la agresión; o la renuencia a elevar quejas o presentar denuncias por miedo a represalias, cediendo a las amenazas y presiones de la dirección del CIE.

CHRISTOFER,
QUE HABÍA TENIDO QUE ACUDIR DOS VECES AL HOSPITAL PARA QUE LE INMOVILIZARAN EL BRAZO CON UNA FÉRULA ANTEBRAQUIAL,

lesión sufrida en un enfrentamiento con la policía, se resistía a denunciar lo sucedido por miedo a represalias de los agentes que le amenazaban. La entidad *Mundo en Movimiento* (que también visita a personas internadas en el CIE de Madrid) puso estos hechos en conocimiento del juzgado de control, el cual inició actuaciones para esclarecer lo sucedido. Pero Christopher fue **expulsado** una semana más tarde **sin margen para prestar declaración** ante el médico forense que elevó su informe el día siguiente de la expulsión examinando exclusivamente la documentación médica, **ni para participar en la práctica de otras diligencias**.

FELIPE,
COLOMBIANO CON MÁS DE 20 AÑOS EN ESPAÑA, FUE INTERNADO EN EL CIE POR UNA ORDEN DE EXPULSIÓN DICTADA DOS AÑOS ATRÁS QUE SE HALLABA EN VÍA DE RECURSO.

Un día quiso mediar en un enfrentamiento entre unos agentes de policía y otro interno que no hablaba español. Los agentes lo redujeron, lo golpearon estando tendido en el suelo y lo dejaron esposado en un pasillo antes de llevarlo al servicio médico del CIE. **Atendido en presencia de dos policías, se sintió coaccionado** y declaró que los golpes eran fruto de una caída accidental por las escaleras. Siguió sintiendo dolores en la cadera, donde tenía implantada una prótesis, por lo que llamó al 112 para que los servicios de urgencias acudieran al CIE y le atendieran la cadera, viendo la ocasión para denunciar la agresión sufrida, pero la dirección del CIE no autorizó su entrada. **Denunció la agresión a los juzgados de control del CIE y de guardia** para que la investigaran, pero fue expulsado dos días más tarde sin que le hubiesen tomado declaración. El proceso penal aún sigue en curso de investigación. Felipe cuenta lo siguiente:

“ En el transcurso de esta semana hemos recibido agresiones verbales y físicas, vejaciones. Ya pusimos una denuncia al turno que nos ha agredido, que es el mismo turno que el día * y turno del *. Agredieron en la noche a un interno: al menos eran cinco o seis policías pegándole al interno. Yo les gritaba que eso no lo pueden hacer, y fueron a mi celda e intimidaron: que me cambian a la peor celda o me pegaban. El día de hoy, en el desayuno, un policía que le estaba llamando la atención al interno [...] se tropezó, y cinco funcionarios más

el que se cayó le pegaron, pues yo dije solo "¡Inmovilización!", y ellos automáticamente me agredieron física, verbal y racistamente. Me han pegado: sin esposas y con las esposas puestas en la parte de atrás. Me golpearon hasta que se cansaron. No me dejaron ver a un médico para que no le dé informe. Este centro tiene cámaras: todo está grabado. Por favor: solo pedimos educación y respeto, y que no nos traten como animales. Por favor: necesitamos ayuda. El turno de policías de hoy, nos han provocado y maltratado como si fuéramos peor que animales. Ayuda: por favor.

En abril de 2022 **prosigue la instrucción del proceso penal**, habiéndose superado un sobreseimiento provisional del caso por falta de pruebas suficientes que determinen la comisión de un delito.

SAMIR Y ABDUL

SON MARROQUÍES INTERNADOS EN EL CIE DE MADRID A PRINCIPIOS DE 2021 CON ACUERDO DE DEVOLUCIÓN POR ENTRADA ILEGAL.

Una noche, después de la cena, sobre las 21:30, los policías encerraron a todos los internos en sus dormitorios. Cuatro agentes entraron a registrar la celda que compartían con otros dos jóvenes. Les gritaron violentamente, sin que entendieran qué decían por la barrera del idioma. Los pusieron contra la pared con las manos en alto. Los desnudaron para registrarlos. Dieron patadas y puñetazos a Samir, y golpearon la cabeza de Abdul contra el cristal de la ventana. Pasada la agresión, Samir se infligió un corte en el pecho por los nervios. Acudió al médico, pero no pudo comunicarse debidamente por falta de intérprete. **Denunciaron los hechos al juzgado de control**, que les tomó declaración y, adjuntando el parte de lesiones y los informes médicos, dio traslado al **juzgado de guardia** para que investigara los hechos. **Puestos en libertad, no supieron cómo continuar el procedimiento por falta de información** sobre los derechos que le asistían como parte interesada. Una de las causas quedó archivada al desconocerse el autor de los hechos.

Los tres casos referidos tienen en común que los internos que sufrieron las agresiones denunciaron los hechos ante los juzgados de control u otros juzgados de instrucción. El primero y el tercero apuntan una posible

táctica policial para abortar la investigación: **acelerar la ejecución de la devolución o de la expulsión de las personas agredidas o de los testigos**. Hay internos entrevistados que observan cómo aumenta el **trato hostil o vejatorio del personal policial contra quien interpone una denuncia** mientras permanece en el CIE, lo cual disuade a terceros, que temen represalias. También se ha observado que hay **internos conducidos a celdas de aislamiento después de haber sufrido una agresión o después de haberla presenciado**, lo cual obstaculiza la denuncia. Pero hay más factores que tienen el mismo efecto:

1. Suele ser difícil identificar a la persona agresora o recabar pruebas de la agresión sufrida. Es importante que en los CIE no haya puntos ciegos para las cámaras de videovigilancia, que estas también graben sonido, que se conserven las grabaciones un mes como mínimo, que las revisen el director y del jefe de seguridad, así como que se facilite inmediato acceso a los equipos del Defensor del Pueblo, en su condición de MNPT, como recomendaba a la Dirección General de la Policía tras la visita girada al CIE de Madrid el 13 de julio de 2021:

Garantizar el acceso y supervisión inmediata al sistema de videovigilancia y videograbación durante las visitas realizadas por instituciones nacionales como el Defensor del Pueblo y, en el ámbito internacional a organismos como el Comité para la Prevención de la Tortura (CPT) o el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT).



2. El buzón para elevar peticiones o quejas al juzgado de control es difícilmente accesible, por lo que es preciso recurrir al buzón de peticiones a la dirección. Desde luego, no hay margen cuando se trata de denunciar algo en las horas previas a la ejecución de la devolución o de la expulsión.

3. Los servicios de orientación jurídica de extranjería (SOJ, SOJE) no cubren la asistencia letrada para la interposición de denuncias, debiendo seguir el cauce habitual de solicitud de justicia gratuita y designación letrada. Además, ténganse en cuenta las diferencias entre los acuerdos adoptados entre cada uno de los CIE de España con el Ilustre Colegio de Abogados de su demarcación sobre el alcance de sus servicios y los horarios de atención.

Cada agresión por parte de un agente de policía es una conducta reprobable éticamente, contraria a la ley y san-

cionable (administrativamente y/o penalmente, según casos).

Por consiguiente, la dirección de cada CIE y la Dirección General de la Policía deben extremar el celo en la prevención, vigilancia e investigación. En este sentido, es pre-

ciso **elaborar y cumplir el protocolo de tramitación de quejas y denuncias de malos tratos** que recomienda el Defensor del Pueblo en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, como reiteró tras su visita del CIE de Madrid el 2 de febrero de 2021, precisamente para interesarse sobre las situaciones relatadas:

Aprobar por el director general de la Policía una instrucción en la que se incluya un protocolo de tramitación de quejas y denuncias de malos tratos de las personas privadas de libertad en los centros de internamientos de extranjeros. En este protocolo deberá incluirse el principio de realización de una investigación efectiva, la no expulsión de un interno o interna mientras se determina si existen indicios de que ha sido víctima de un hecho disciplinariamente reprochable o delictivo, así como la forma de remisión de la información oportuna al juzgado de guardia y al juzgado de control correspondiente y al órgano administrativo competente. En virtud de este protocolo, y sin perjuicio del principio de limitación de la expulsión señalado en el párrafo anterior, se deberá informar siempre al juzgado de guardia del tiempo máximo de internamiento pendiente, así como de la fecha prevista de expulsión o repatriación, si se conoce en el momento de la primera comunicación, o bien posteriormente si se determina durante la tramitación del eventual procedimiento penal, con el objeto de que se puedan tomar las decisiones oportunas respecto de la paralización de la expulsión.



TRAS LA VISITA MENCIONADA, ADEMÁS DE ESTA RECOMENDACIÓN, EL DEFENSOR DEL PUEBLO DIRIGIÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA **OCHO SUGERENCIAS PERTINENTES PARA INVESTIGAR CON CELERIDAD POSIBLES AGRESIONES POLICIALES A PERSONAS INTERNAS:**

- 1. Dotar a las salas de usos múltiples** de un número de mesas y sillas proporcional a la capacidad de plazas del centro, habilitar en el centro de una sala de oraciones adecuada y de suficientes ordenadores con acceso a internet para los internos, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 de las normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura de marzo de 2017 [CPT/Inf (2017)3].
- 2. Dotar al CIE de Libro de quejas de malos tratos**, Libro de incidentes y Libro de registros personales y de celdas.
- 3. Dotar al CIE de Protocolo de Prevención de Suicidios y de Protocolo de Prevención de Trata**, de conformidad con lo establecido en el apartado 10 de las normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura de marzo de 2017 [CPT/Inf (2017)3].
- 4. Iniciar con carácter inmediato**, siempre que por parte de la dirección se tenga conocimiento de que algún interno ha podido sufrir malos tratos, **las actuaciones necesarias para esclarecer los hechos** aportando todos los elementos de prueba que puedan contribuir a la verificación de las alegaciones. Así como, **dejar claro a todos los agentes que toda forma de maltrato es inaceptable.**
- 5. Dar instrucciones para que los partes de lesiones se cumplimenten en el primer momento posible**, para así poder facilitar la investigación sobre el origen y las consecuencias de las lesiones.

6. Impartir instrucciones para que, en el caso de expedir un parte de lesiones de un interno, se remita sin solución de continuidad al Juzgado de Instrucción que se encuentre en funciones de guardia.

7. Garantizar que los agentes carecen de defensas de goma y esposas, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 de las normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura de marzo de 2017 [CPT/Inf (2017)3], que establecen que no debería equiparse al personal que trabaja en centro de detención de inmigrantes con bastones y esposas.

8. Dictar instrucciones para que todo el personal uniformado porte siempre su número de placa visible y vigilar el riguroso cumplimiento de dicha obligación.

La primera sugerencia, aunque no atiende directamente a la investigación de posibles agresiones, está indirectamente relacionada por cuanto la mejora de las condiciones del internamiento redundaría en una menor tensión y agresividad ambiental. La tercera, que podría considerarse ligada con la salud, tiene relación directa con las situaciones violentas tras las cuales se somete a aislamiento a algunas personas internas. La séptima va en la línea de dificultar el uso de la fuerza en situaciones delicadas. La octava también va en la línea de disuadir del uso de una fuerza o de incentivar la máxima atención a que tenga un carácter proporcionado. La segunda, la cuarta, la quinta y la sexta tienen relación directa con la investigación. Algunas de estas sugerencias se repiten cuando un equipo del Defensor del Pueblo giró visita al CIE de Murcia unos días más tarde (el 11 de febrero).

Así como fue importante que el Defensor del Pueblo recibiera quejas y enviara a un equipo a investigar qué había sucedido, también **es clave que la denuncia de agresiones recibidas llegue con celeridad a los juzgados de control y, cuando proceda, a la Fiscalía de Sala delegada contra los delitos de odios y discriminación**. Pero, ni siquiera así se puede dar por supuesto que la investigación se desarrolle con el celo debido.

El informe CIE relativo a 2020 se hizo eco del auto de la sección 6ª de la Audiencia Provincial de Barcelona (dictado el 16 de diciembre de 2020 en el rollo de apelación 610/2020) en el que acordaba revocar la decisión de la titular del Juzgado de Instrucción n.º 26 de Barcelona (auto de 18 de febrero de 2020) que ordenaba sobreseer las actuaciones en la investigación de la queja elevada por un interno en el CIE de Zona Franca.

La Audiencia Provincial ponderó la decisión del juez de guardia de suspender la ejecución de la expulsión del denunciante y de los testigos de los hechos para evitar la pérdida de fuentes de prueba, a la vez que afeó al Juz-

gado de Instrucción competente por turno de reparto que redujera prácticamente la investigación a incorporar los informes médicos existentes, recabar un informe del CNP que identificara a los agentes que custodiaban al denunciante y a incorporar otro informe policial sobre lo sucedido. Exigió un esfuerzo instructor especialmente cuidadoso para evitar la impunidad.

RECONOCIÓ QUE LA PRINCIPAL FUENTE DE PRUEBA ES EL TESTIMONIO DE LA PERSONA DENUNCIANTE Y DE TERCEROS QUE HAYAN PRESENCIADO LOS HECHOS, VALORANDO SU CREDIBILIDAD SUBJETIVA, LA VEROSIMILITUD DE SU RELATO Y LA PERSISTENCIA EN SU INCRIMINACIÓN.

Abundó en que la instrucción también tendrá que valorar el conjunto de pruebas indiciarias que sustenten la plausibilidad de irregularidades en los procedimientos que garantizan los derechos de las personas detenidas frente al maltrato: obstáculos o impedimentos para el examen médico, la defensa letrada o informar de la detención a terceros; pérdida o borrado no justificados de las imágenes grabadas por las cámaras de seguridad; manifestaciones de autolisis; lesiones u otras marcas físicas de agresión; agitación, ansiedad u otras alteraciones psicológicas.

Por fin, alertó contra el criterio clásico que va cayendo en desuso en las argumentaciones judiciales que presume la veracidad de las declaraciones de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones públicas. Ante las numerosas dificultades identificadas y tras haberse dirigido ya a la Fiscalía provincial de Madrid, las organizaciones de la

sociedad civil que visitan el CIE de Madrid (incluido el centro Pueblos Unidos, miembro del SJM), presentaron a todos los actores principales que intervienen en los Centros de Internamiento de Extranjeros un conjunto de medidas para reforzar las garantías de los derechos reconocidos en la normativa y en las resoluciones judiciales y administrativas aplicables recogiendo las dificultades expuestas.

Es preciso añadir una referencia a otras **agresiones psicológicas o morales**, como: vejaciones, insultos, alusiones despectivas a la nacionalidad o al origen geográfico o expresiones humillantes. Pueden ser ocasionales, asociadas a momentos críticos o de tensión, pero hay personas que adoptan este tipo de relación con los internos como hábito. Y es preciso reconocer que el internamiento, de por sí, estigmatiza a la persona. La falta de medios para probar este tipo de hechos motivó una resolución de uno de los juzgados de control de Madrid que solicitaba la habilitación de audio en las grabaciones de las cámaras de seguridad. Cuando se trata de la investigación de los casos de uso desproporcionado de la fuerza

por parte de agentes policiales en las labores de contención o de agresiones puras y simples a personas privadas de libertad, puede ser una buena referencia el informe al Gobierno de España sobre la visita a España girada por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y Tratos o Penas Inhumanas o Degradantes (CPT) del 14 al 28 de septiembre de 2020¹.

Aunque no visitó ningún CIE, les son aplicables las incidencias detectadas en otros centros donde se custodia a personas privadas de libertad, así como las recomendaciones dirigidas a las autoridades españolas. El CPT muestra tolerancia cero con los malos tratos físicos, el uso excesivo de la fuerza y los abusos verbales contra las personas privadas de libertad en centros cerrados, recomendando que se **“tomen medidas para garantizar que las investigaciones sobre presuntos malos tratos de los funcionarios de prisiones a los presos se lleven a cabo de forma efectiva”**. A tal efecto, los jueces de vigilancia o los investigadores deben llevar a cabo su propia investigación de los hechos, incluyendo la entrevista con la víctima, el testigo y los presuntos autores.

2. Deficiencias crónicas en la atención médica y sanitaria

“ Tengo problemas de estómago. La otra noche, cuando los policías nos llamaron para levantarnos, no despertaba. Llegué a vomitar sangre. La directora no lo creía: decía que era salsa de tomate. Cuando, por fin, me llevaron al hospital, me destrozaron las venas hasta conseguir hacerme un análisis de sangre. Y me pusieron una goma por la boca. Me trataron de animal, me pegaron los policías. El análisis confirmó que había vomitado sangre, mezclada con restos de salsa de tomate que había habido en la comida, sí. Me dijeron que tomara un medicamento: pero no siempre me lo dan en el CIE. Ahora tengo miedo, porque me dijeron que iban a hacerme una PCR; y sé que se la han hecho a otros antes de mandarlos de vuelta al país.”

Ibrahim. CIE de Algeciras

LOS SUCESIVOS INFORMES CIE TRANSMITEN LA CONSTANTE PREOCUPACIÓN POR LA DEFICIENTE ATENCIÓN MÉDICA Y SANITARIA.

Lo hacen a partir de la observación directa de los equipos de visita del SJM, de la documentación que publica el Defensor del Pueblo en su calidad de Mecanismo Na-

cional de Prevención de la Tortura y de algunos autos y sentencias. Los problemas observados en 2021 que destaca este informe no revelan simplemente la necesidad de mejorar el trabajo de los servicios médico-sanitarios, sino unos **planteamientos políticos de mínimos de dichos servicios que no dan respuesta a los problemas de salud de cierta envergadura** salvo que tengan manifestaciones críticas, y que no facilitan la detección de lesiones fruto de agresiones.

¹ Accesible online (12/04/2022) en: <https://rm.coe.int/1680a47a78>

Es preciso recordar que en 2021 los servicios médicos y sanitarios venían prestados por la empresa Clínica Madrid SA. Había resultado adjudicataria, por resolución del Secretario de Estado de Seguridad de 8 de abril de 2019, del contrato para la realización del servicio de reconocimientos médicos y de asistencia sanitaria de personas extranjeras sometidas a custodia en los Centros de Internamiento de Extranjeros, para el periodo comprendido desde el primero de junio de 2019 al 31 de mayo de 2021, por un importe total de 3.280.000 euros (exento de IVA); contrato prorrogado en los mismos términos para el periodo comprendido entre el primero de junio de 2021 y el 31 de mayo de 2023.

Al repasar la problemática observada en 2021 interesa tener presente el pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato.

Falta de coordinación interadministrativa para conocer el historial clínico

El informe CIE 2020 dio cuenta de la responsabilidad patrimonial que tuvo que asumir el Estado por la negligencia de los servicios médicos del CETI de Melilla y del CIE de Madrid que desembocó en el fallecimiento de Samba Martine².

Entrado abril de 2022, casi dieciocho meses más tarde, la hija de Samba Martine percibió la parte de la indemnización correspondiente al Ministerio de Inclusión (faltaba la de Interior), lo cual le permitió pasar de un alojamiento social a un modesto apartamento alquilado por ella misma y proseguir sus estudios en un centro de su elección.

LOS PROCEDIMIENTOS PENAL Y CIVIL, MUY LARGOS Y COMPLICADOS, SALIERON ADELANTE GRACIAS AL TRABAJO EN RED DE LA SOCIEDAD CIVIL.

El Consejo de Estado reprochó en su momento³ a la Administración la falta de coordinación de los servicios médicos del CIE de Aluche y del CETI de Melilla con la que Samba Martine hubiese podido recibir una atención adecuada y evitado la muerte.

Cuando se licite el contrato para el siguiente periodo, es importante que el pliego exija la prestación de servicios que pongan remedio a los problemas estudiados. Siempre cabe aducir el precedente del pliego de 2019, que amplió e igualó los horarios de atención en todos los CIE.

Los problemas más destacables de 2021 fueron: la falta de coordinación interadministrativa para conocer el historial clínico de internos derivados de otras instituciones; las atenciones médico-sanitarias en presencia de agentes de policía, las atenciones sin asistencia de intérprete y/o en las que se observan formas de menosprecio; el régimen de aislamiento en casos de COVID-19; la falta de atención a los problemas relacionados con la salud mental; y falta de emisión y envío de partes de lesiones a la autoridad judicial correspondiente.

Ese reproche y sus consecuencias económicas no parecen haber tenido impacto, como muestra el siguiente caso observado en el CIE de Madrid en 2021:

**ALBIN,
CIUDADANO RUMANO DE 45 AÑOS CON MÁS DE
DIEZ AÑOS DE RESIDENCIA EN ESPAÑA Y
BENEFICIARIO DE UNA PENSIÓN POR INVALIDEZ,**

padece lesiones de rodilla y cadera (secuela de un accidente sufrido en 2013) por las que tuvo que ser intervenido de urgencia, sigue medicado y en lista de espera para una nueva intervención quirúrgica. Puesto en libertad por cumplimiento de una condena en El Puerto III, fue detenido e internado.

Después del primer reconocimiento, **los servicios médicos del CIE de Madrid no solicitaron su historial médico al establecimiento penitenciario ni al Servicio Andaluz de Salud.** Él mismo tuvo que hacer gestiones para que le enviaran por correo postal la documentación acreditativa de su situación sanitaria. Solicitado un informe médico a los servicios del CIE, no se lo proporcionaron hasta pasadas unas semanas.

² Orden del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, de 13 de octubre de 2020, que resuelve la reclamación de responsabilidad patrimonial por el fallecimiento de D^a Samba Martine.

³ Dictamen del Consejo de Estado de 18 de junio de 2020.

El centro Pueblos Unidos elevó una queja al Juzgado de Instrucción n.º 19 de Madrid, en funciones de control, por la precariedad de la atención médica y la falta de coordinación con otros servicios médicos.

El servicio médico-sanitario del CIE defendió la competencia y conocimientos de su personal para elaborar diagnósticos y prescribir la conducta que seguir en su comunicación al juzgado de control. Eso sí, reconoció que la coordinación con otros servicios médicos depende de la valoración de la situación que haga cada facultativo y de que el paciente dé su consentimiento, por más que la califica como habitual: extremo que no ve así Pueblos Unidos.

Al menos, en el caso de Albin, este mismo solicitó su historial médico con la ayuda de la Cruz Roja porque los

servicios médico-sanitarios del CIE alegaban no poder realizar el trámite. Estos se excusaron ante el juez de control indicando que se coordinan con la Cruz Roja para estos fines, sin explicar en realidad cómo lo hacen.

Pueblos Unidos también elevó una queja al DP, institución que recabó información de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras (en adelante, CGEF).

Interrogada la CGEF sobre la existencia o no de un protocolo de coordinación entre los CIE e Instituciones Penitenciarias, reconoció que no lo había, sino que el propio servicio médico del centro se encarga de recabar toda la información posible del lugar de procedencia de los internos (prisión, hospital o centros de atención primaria o psicológica), con el objeto de conocer sus antecedentes sanitarios y darles el tratamiento adecuado.

EL DP, A LA VISTA DEL INFORME ALUDIDO, DIRIGIÓ LA SIGUIENTE RECOMENDACIÓN A LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES:

Establecer a través de convenios de colaboración o por medio de cualquier otro instrumento normativo, medidas de coordinación interadministrativa que permitan definir los mecanismos de derivación sanitarios para los supuestos de traslados de internos, desde establecimientos penitenciarios a los centros de internamiento de extranjeros, con el fin de que los servicios médicos del CIE puedan conocer desde el momento de su llegada la historia clínica del paciente y, en su caso, el tratamiento prescrito por los equipos de atención sanitaria primaria o especializada del centro penitenciario de origen.

Actualmente el pliego de prescripciones técnicas prevé la realización de un reconocimiento en el momento del internamiento para elaborar un historial médico con filiación, historial clínico, historial actual (hábitos, patologías actuales, tratamientos farmacológicos, alergias), datos a partir de la exploración (peso, talla, pulsaciones, tensión arterial). Es importante actualizar el pliego, exigiendo la sistemática comunicación con las instituciones que hubieran tenido previamente a su cargo a las personas recién internadas para conocer su historia clínica desde el inicio, así como detallando para qué y cómo coordinar los servicios médico-sanitarios de los CIE con la Cruz Roja para estos efectos.

Lo mismo cabe decir del reconocimiento médico de las personas internadas antes de que se ejecute su repatriación forzosa para emitir, en su caso, el certificado de que no presentan patologías incompatibles con el viaje

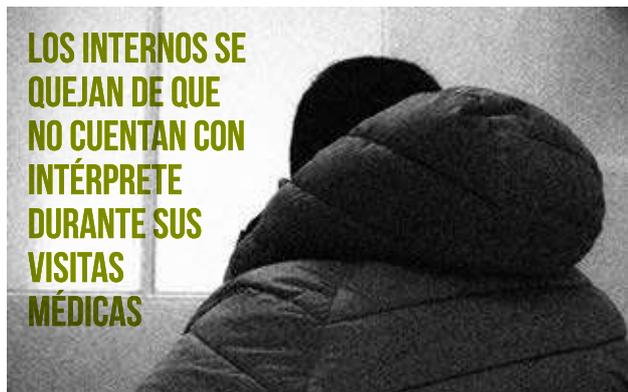
por cualquier medio de transporte (*fit to travel*). Es una de las obligaciones cuyo cumplimiento constataron los equipos DP en las visitas giradas al CIE de Madrid (13 de abril y 15 de junio) como paso previo a la inspección de vuelos de retorno a Tirana –Albania– y Tbilisi –Georgia– en abril, así como a Bogotá –Colombia– y Santo Domingo –República Dominicana– en junio.

EL DP ESTIMA QUE DEBE PONERSE A DISPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE LOS VUELOS FRONTEx COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA DE TODAS LAS PERSONAS REPATRIADAS FORZOSAMENTE, SOBRE TODO EN VUELOS DE MAYOR DURACIÓN.

Atenciones médico-sanitarias en presencia de agentes de policía, sin intérprete o en las que se observan distintas formas de menosprecio

EL DP OBSERVA QUE LA PRESTACIÓN SANITARIA REALIZADA CONTINÚA COMPROMETIENDO LA INTIMIDAD DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

En este sentido recomienda que puedan cerrar la puerta de acceso al despacho médico, y que, salvo casos debidamente justificados, **no esté presente el personal policial durante la consulta** (recomendación formulada tras las visitas del CIE de Madrid del 15 de junio y del 13 de julio de 2021). Esta recomendación se apoya en el Protocolo de Estambul, que insta a que no estén presentes y a que se deje constancia de la presencia cuando se produzca a pesar de lo indicado previamente.



LOS INTERNOS SE QUEJAN DE QUE NO CUENTAN CON INTÉRPRETE DURANTE SUS VISITAS MÉDICAS

© Josep Buades Fuster SJ

El pliego de prescripciones técnicas del contrato de prestación de servicios médico-sanitarios prevé la elaboración de informes médicos para los interesados que den cuenta de los exámenes de salud practicados, de la situación sanitaria y de la propuesta terapéutica si la hubiere; informe global sobre los exámenes practicados y la situación sanitaria para el Servicio Sanitario del Cuerpo Nacional de Policía dentro de los límites del derecho a la intimidad, dignidad y confidencialidad de los interesados. En la práctica, la entrega de estos informes a los interesados no es sistemática: se limita a quienes han elevado queja al juzgado de control solicitando el informe. Será preciso que futuras ediciones del pliego amplíen la mención a la intimidad para excluir la presencia policial de las consultas salvo en supuestos bien tasados. Igualmente, esta cuestión debería quedar reflejada en los reglamentos de funcionamiento interno de los CIE.

Los equipos de visita a los CIE del SJM han recogido testimonios de **internos que se quejan de que no con-**

taban con intérprete durante sus visitas al servicio médico-sanitario, de facultativos que no creían lo que manifestaban sobre sus dolencias y los diagnósticos recibidos en el país de origen, muchas veces sin tomarse la molestia de que alguien tradujera las fotos de documentos médicos que llevaban con ellos en el móvil. Valga el siguiente caso expresivo:

AHMED

ES UN CIUDADANO MARROQUÍ INTERNADO EN EL CIE DE MADRID QUE SUFRIÓ COVID-19, PERMANECIENDO EN AISLAMIENTO 23 DÍAS HASTA QUE FUE EXPULSADO.

Solo le permitían salir de la celda una vez al día para asearse, le entregaban el móvil 4 horas cada día, no pudiendo hacer nada la mayor parte del tiempo. **El desconocimiento de la lengua dificultaba la comunicación con el personal médico-sanitario**, ocasionándole un **sufrimiento psicológico** intolerable.

El **actual pliego de prescripciones técnicas** del contrato de los servicios médico-sanitarios **no prevé nada sobre la necesidad de valerse de servicios de interpretación**, sin los cuales una persona que no hable castellano difícilmente podrá explicar su dolencia con inmediatez y eficacia al servicio médico, cuestión especialmente sensible cuando se hace precisa la derivación a especialistas o el ingreso hospitalario.

La juez de control del CIE de Algeciras, en un auto de 29 de octubre de 2019 resolvió que la ausencia de intérprete en las instalaciones vulnera directamente el artículo 62 bis. 1. h) de la LO 4/2000, según el cual el extranjero sometido a internamiento tiene derecho a ser asistido de intérprete si no comprende o no habla castellano, y de forma gratuita si careciese de medios económicos. No basta con la disponibilidad de intérprete en las instalaciones del CIE cuando no asiste en las atenciones del servicio médico-sanitario. De nuevo, futuras ediciones del pliego deberían regular la disponibilidad de intérprete en toda atención médica-sanitaria.

Régimen de aislamiento en casos de COVID-19

EL CASO EXPUESTO A PROPÓSITO DE LA FALTA DE INTÉRPRETE SE REFIERE PRINCIPALMENTE AL AISLAMIENTO COMO PARA EVITAR QUE LA PERSONA INTERNADA CONTAGIE A OTRAS MIENTRAS PADECE COVID-19.

Las condiciones de los CIE provocan que este aislamiento impacte negativamente en la salud mental: acentuación de estados depresivos, alteraciones en la percepción, etc. Es preciso tener en cuenta las dimensiones de las celdas de los CIE, las limitaciones para la comunicación a distancia (sea por restricción de horarios en los que cabe usar el móvil o por necesidad de limitar el consumo de datos móviles), lo exiguo de la oferta de actividades de ocio que practicar en solitario.

La repercusión sobre la salud física y mental de un aislamiento forzosamente prolongado varios días reafirma en la convicción de que deberían desalojarse los CIE en los que se verifican contagios, como sucedió en Las Palmas en marzo de 2020, cuando el juez de control ordenó que el internamiento en régimen de aislamiento prosiguiera en las instalaciones de un hotel reconvertido a tal efecto.

Cabría aplicar al aislamiento en CIE, siquiera por COVID-19, las conclusiones del informe de Sharon Shalev titulado *Solitary confinement as a prison health issue*⁴, aunque se refiera directamente al ámbito penitenciario: en principio, evitarlo; cuando no haya más remedio, limitarlo a la duración mínima imprescindible; que venga decidido por una instancia competente siguiendo el procedimiento establecido; que sea objeto de supervisión frecuente; cuidar las condiciones del lugar, la ventilación y el acceso al aire libre; poner a disposición de la persona aislada libros, material recreativo, etc.; que mantenga comunicación con personas de dentro del CIE y contacto telefónico o por otros medios telemáticos con la familia, amigos, etc.

Siguiendo al CPT para el ámbito penitenciario es preciso insistir en el tiempo mínimo de dos horas de contacto humano significativo cada día; así como la especial asistencia psicológica y de personal de tratamiento.

Ciertamente, la ausencia de servicios de esta tipología en los CIE es motivo de más para no practicar aislamientos por COVID-19 en sus instalaciones.

LOS SUCESIVOS INFORMES CIE HAN APUNTADO EL CARÁCTER PROBLEMÁTICO DEL AISLAMIENTO, TENGA CARÁCTER DISCIPLINARIO, PRETENDA PROTEGER A UNA PERSONA INTERNA DE LAS AGRESIONES DE OTRAS O EVITAR CONTAGIOS.

Tras sus visitas giradas a los CIE de Las Palmas y Murcia (14 de enero y 11 de febrero de 2021) el DP lamenta que **sigan sin disponer de protocolos de prevención de suicidios**, como faltan protocolos de detección de trata, o están mal equipadas las salas de atención y las zonas de trabajo del personal médico-sanitario en general.

La falta de estos protocolos se vuelve más acuciante cuando aumentan los aislamientos, siquiera sea por razones sanitarias.

La falta de iniciativa de las direcciones de los CIE ha venido suplida por los jueces de control en casos trágicos, como puso de relieve el informe CIE 2019 cuando resumía el auto 50/2019 del titular del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Valencia, en función de control del CIE, dictado tras el suicidio de un interno, teniendo a la vista el protocolo recogido en la instrucción 2/2014 de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras relativa a medidas de actuación preventivas de suicidios en los Centros de Internamientos de Extranjeros.

No es una cuestión baladí que el Ministerio del Interior pueda seguir desdeñando.

⁴ Accesible online (12/04/2022) en:

https://www.euro.who.int/__data/assets/pdf_file/0011/249194/Prisons-and-Health,-5-Solitary-confinement-as-a-prison-health-issue.pdf

El aislamiento sistémico de las mujeres internadas en CIE

EL ÚNICO CIE VISITADO POR EL SJM EN EL QUE HUBO MUJERES INTERNADAS EN 2021 FUE EL DE MADRID. A LO LARGO DEL AÑO CONTÓ 18: LATINOAMERICANAS (LAS MÁS), MAGREBÍES, ALGUNA ALBANESA.

Más de la mitad de las visitadas solicitó protección internacional. Que haya muy pocas mujeres en CIE parecería buena noticia... si no fuera por una consecuencia muy gravosa: una mayor exposición al aislamiento. Eso detectó el titular del juzgado de instrucción n.º 3 de Valencia, en función de control, en su auto de 15 de enero de 2018:

La estancia en un Centro de Internamiento de Extranjeros exclusivamente de una persona del mismo sexo implica un plus de penosidad equivalente a un aislamiento, pudiendo incluso infringir por omisión los protocolos vigentes en materia de prevención de suicidios y autolisis en los establecimientos públicos en los que existe restricción de libertad, lo que en definitiva implica una vulneración de los arts. 1 y siguientes de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y art. 10 de la Constitución Española, por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 62.6 de la Ley Orgánica 4/2000, procederá de forma inmediata modificar la situación personal en la que se encuentra la interna [...], evitando en lo sucesivo situaciones similares a la que se ha dado durante estos días, como sería la solicitud de autorización de ingreso sin que existan personas del mismo sexo en dicho establecimiento.

No se trata solo de la **soledad**, sino también de la sensación de mayor **vulnerabilidad** frente al poder de los agentes de policía que las custodian, casi siempre varones. La sensación que tiene el SJM tras la elevación de repetidas quejas por el aislamiento de las mujeres, es que intentan evitar el ingreso aislado de una sola persona del mismo sexo. Eso sí: la salida del CIE no está acompañada, por lo que hay mujeres que permanecen solas durante periodos más o menos largos.

El equipo de visita del SJM recogió un testimonio fronterizo entre la agresión policial y los problemas de salud:

SARA
DORMÍA CUANDO UNA POLICÍA LA DESPERTÓ BRUSCAMENTE, ORDENÁNDOLE QUE RECOGIERA SUS PERTENENCIAS PORQUE IBAN A EJECUTAR SU EXPULSIÓN INMEDIATAMENTE.

Como no se levantó de la cama inmediatamente, un policía tiró de la manta bruscamente. Ella reclamó hablar con su abogado. Al no permitirsele, insistiendo en que la expulsaban, se puso nerviosa, rompió un cristal y se practicó cortes en el vientre. Inmediatamente la reduje-

ron, arrojándola contra la pared y sujetándole las manos a la espalda antes de meterla violentamente en un furgón policial pese a estar sangrando. Una vez en el aeropuerto, como la sangre había manchado mucho la ropa, la condujeron a unos aseos, donde le dieron una muda limpia antes de llevarla al médico. Finalmente regresaron al CIE porque Sara no se encontraba en condiciones de viajar. Un policía que la acompañaba exclamó despectivamente que mejor habría hecho en cortarse el cuello que la barriga, que volvían al CIE, pero que en unos días la mandarían a su país. Estos cortes podrían verse como el recurso desesperado a la autolisis para evitar la ejecución de la expulsión. Pero es preciso contextualizar mejor el caso: una mujer sujeta a matrimonio forzoso, víctima de violencia de género por parte de su marido, discriminada por su marido y su familia debido a su homosexualidad. A los tres días más de internamiento solicitó protección internacional, pero el contexto en el que se toma declaración a la interesada y el procedimiento acelerado previsto para las solicitudes presentadas en CIE perjudicaron la adecuada protección de Sara, quien fue finalmente expulsada. Desde su país envió un triste mensaje:

“ En España se protege a la mujer, pero en el CIE no me siento protegida.”

Falta de consideración de los problemas de salud mental

EL INTERNAMIENTO, DE POR SÍ, IMPACTA EN EL ESTADO ANÍMICO DE LA PERSONA, EN SU SITUACIÓN PSICOLÓGICA, EN SU SALUD MENTAL.

Es fácil enumerar circunstancias como la propia incertidumbre acerca de la puesta en libertad o de la repatriación forzada, el estado de las instalaciones, el trato con otras personas internas y con el personal policial y de servicio, etc. En 2021 el DP presta atención a la circunstancia concreta del modo como se pasa la espera de la repatriación forzosa. De ahí sugerencias como la formulada tras la visita del CIE de Madrid el 13 de julio:

Garantizar a los ciudadanos extranjeros que van a ser expulsados desde el CIE de Madrid el acceso al teléfono móvil, elementos de distracción y suministro de alimentación y bebida, especialmente cuando el tiempo de espera para el traslado para la materialización de su expulsión sea dilatado y ponderar las medidas de seguridad con el especial impacto psicológico que dicha situación puede alcanzar a estas personas privadas de libertad.



No es la primera alusión. En su informe relativo a 2014 **el DP recomendó que el servicio médico de los CIE cubra la asistencia psicológica**, teniendo en cuenta que las personas, sin más alternativa a la monótona rutina a la que se ven forzadas, experimentan desarraigo, aislamiento de sus seres queridos y malas perspectivas en cuanto a su situación personal.

Pasados cinco años, el pliego de condiciones técnicas publicado en 2019 no alude para nada al sufrimiento psicológico ni a los problemas de salud mental. Cabría darlos por supuestos en la referencia al historial clínico y a la observación de patologías actuales, pero no son problemas a los que se preste atención salvo cuando estallan situaciones críticas. Es importante que la atención psicológica entre en la cartera de servicios médico-sanitarios que contrata el Ministerio del Interior, puesto que el propio internamiento impacta negativamente en la salud mental, a mayor abundamiento, el tiempo que se pase en régimen de aislamiento y otras circunstancias.

El SJM ha observado algunos casos en los que se combina la falta de atención a estos problemas con falta de escucha, presuposición de falsedad de las dolencias manifestadas y otras formas de menosprecio:

NICOLÁS
ES UN CIUDADANO COLOMBIANO QUE SOLICITÓ
PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y ENTRÓ EN EL
SISTEMA DE ACOGIDA.

Cáritas le facilitó alojamiento, asistencia psiquiátrica, formación y orientación laboral para conseguir su integración en España. Dos años y medio después fue citado en la comisaría con la sola información de que la cita estaba relacionada con su procedimiento de asilo. Allí le notificaron la resolución negativa e incoaron un procedimiento sancionador por estancia irregular, a pesar de haber recurrido la resolución negativa de protección internacional ante la Audiencia Nacional. Como medida cautelar, tenía que personarse mensualmente en la comisaría para firmar. Un día fue detenido y trasladado al CIE. No pudo recoger sus pertenencias ni permitieron que la trabajadora social de Cáritas que le acompañaba le llevara sus cosas a la comisaría.

La privación de libertad y la interrupción de un tratamiento psiquiátrico aumentaron su ansiedad, hasta experimentar un cuadro fuerte cuando le notificaron la ejecución de la expulsión.

En el servicio médico fue asistido en presencia de dos agentes de policía. Allí recibió un trato hostil y desconfiado, despreciando la descripción de sus síntomas. Tuvo que ser derivado al hospital antes de ser expulsado. Explicaba lo sufrido con las siguientes palabras:

“ Aquí te tratan muy mal: no se dan cuenta que las personas aquí seguimos teniendo problemas (familiares, personales...). Parece que todos tus asuntos quedan en un segundo plano porque estás aquí dentro, como si tus problemas se minimizaran.

Pero no es así: al revés, es peor. Aquí es todo más duro porque te sientes frustrado, como atacado por la sociedad y nadie se preocupa por ti. Nos encierran aquí porque piensan que somos peligrosos para la sociedad, pero no somos delincuentes. Aquí te tratan como uno, como si hubieras hecho algo y, si no, como si lo fueras hacer. No se puede hacer nada para pasar mejor el tiempo, salvo salir de aquí.”

De hecho, **los servicios médico-sanitarios de los CIE solo toman en consideración los problemas de salud mental cuando aumenta la agresividad hacia terceros** o en casos de autolisis, como muestra el siguiente caso:

WALID ES UN CIUDADANO ARGELINO DETENIDO E INTERNADO EN EL CIE DE MADRID AL POCO DE DESEMBARCADO DE LA PATERA. SE DESMAYÓ DOS VECES EN LOS PRIMEROS DÍAS DE INTERNAMIENTO.

Acudió a los servicios médicos, donde explicó las causas de sus problemas de salud, luego corroboradas por informes médicos argelinos: un accidente sufrido en 2022, de resultados del cual quedó en coma durante tres días y quedó con daños neurológicos. Según los informes padece desde entonces **un estado maniaco depresivo, claustrofobia con crisis de pánico y breves pérdidas de conocimiento**, y establece la necesidad de psicoterapia. Se quejaba de que **la doctora no le creía cuando le explicaba sus síntomas** (aceleración de las pulsaciones, presión en el pecho, dificultad para respirar), ni siquiera cuando aportó recetas médicas conservadas durante

años que corroboraban la información. A pesar de su continuo malestar y de su petición expresa de valoración psiquiátrica, **no le derivaron a un especialista ni le entregaron informes médicos**. Por esta misma causa **desconocía el tratamiento que le prescribieron en el CIE**.

Durante la entrevista estaba alterado. Muchas veces no respiraba correctamente. Refería sufrir fuertes dolores de cabeza, mucho estrés y sensación de ahogo en espacios cerrados. Mostraba unas manchas por el cuerpo que le picaban, sin que supiera de qué se trataba. Confesaba haber tenido ideas suicidas alguna vez, sintiéndose desesperado por la desatención recibida.

Al mes de internamiento **se autolesionó tras un altercado con policías que aumentó su agresividad**. Entonces fue **derivado al servicio de Psiquiatría de un hospital**. Al día siguiente, fue **puesto en libertad** y derivado a los recursos de acogida humanitaria.

Mientras perdure la institución del internamiento, tan sumamente anómala, es preciso velar por la salud mental de quienes lo padecen.



Falta de envío de partes de lesiones a la autoridad judicial correspondiente

El caso de Samir y Abdul, presentado a propósito de las agresiones policiales, alude a la intervención del juzgado de control cuando le elevaron una queja: cómo les tomó declaración y, adjuntando el parte de lesiones y los informes médicos, dio traslado al juzgado de guardia para que investigara los hechos.

Desgraciadamente, esto no siempre ocurre.

En efecto, tras su visita al CIE de Madrid el 13 de julio de 2021, el DP constata que los servicios médico-sanitarios de los CIE no siempre emiten el correspondiente parte de lesiones cuando las detectan, por lo que sugiere que lo emitan y remitan al juzgado de guardia, entregando copia a la persona lesionada: condición esencial para que se investiguen hechos que podrían revestir carácter delictivo.

A este respecto, estima que sería conveniente incorporar a la documentación que se le facilita al médico un formulario de parte de lesiones que sirva de modelo para comunicar a la autoridad judicial competente la asistencia prestada en caso de lesiones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Este modelo de parte de lesiones debería cumplir todas las recomendaciones cursadas por el Defensor del Pueblo en 2014 al respecto, tal y como se recoge en el “Estudio sobre los partes de lesiones en personas privadas de libertad”.

La dirección del CIE de Madrid explicó que los partes de lesiones se remiten únicamente en el caso de que el médico indique que las hay.

Otras cuestiones y alguna reflexión conclusiva

Hay recomendaciones del DP en materia de salud que dan qué pensar, como la garantía de realizar pruebas de detección de COVID-19 con antelación suficiente a todas personas que vayan a sufrir la repatriación forzosa, a los agentes de policía y a todo el personal que participe en los vuelos FRONTEX (vuelo de repatriación a Tirana y a Tbilisi de 27 de enero).

Es una recomendación con una impecable lógica administrativa y de salud pública. Pero el equipo de visitas al CIE de Barcelona de la fundación Migra Studium prestó oído a las quejas de internos a quienes se había practicado la prueba de antígenos a la fuerza. El modo de practicar estas pruebas forzosas requiere discernimiento atento.

La selección de casos, recomendaciones y sugerencias del Defensor del Pueblo y de sus anotaciones sobre las recomendaciones reiteradamente desatendidas (lo mismo que sucede cuando se estudian las resoluciones judiciales) refuerza la sensación de **hostilidad** por el **menosprecio sistemático de los derechos** de personas a las que la ley solo priva de libertad ambulatoria.

El pliego de prescripciones técnicas del contrato de servicios médico-sanitarios actual responde más bien a los intereses del Ministerio del Interior de evitar situaciones comprometidas para la salud pública, situaciones críticas por la violencia o el peligro para la vida y la integridad física, así como asegurar las condiciones mínimas para viajar al ejecutarse la devolución o la expulsión.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO OBSERVA QUE, AL PARECER, NO SE REMITEN EN LOS CASOS EN LOS QUE LA PERSONA INTERNA MANIFIESTA QUE HA SIDO OBJETO DE UNA AGRESIÓN Y ESTIMA PROCEDENTE PONERLA EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

Es importante insistir en el valor que tiene el informe médico en la investigación de hechos que podrían ser constitutivos de delito, de los que son víctimas personas privadas de libertad y sobre las cuales el Estado tiene un particular deber de custodia.

La Administración debe **modificar el pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato actual de asistencia médico-sanitaria**, incorporando las **recomendaciones y sugerencias del DP y de los jueces de control** sobre los **derechos a la salud física y psíquica de las personas internas** y sobre la **investigación de agresiones** a partir de las lesiones indiciarias de agresiones de cara a la próxima licitación, perdida la oportunidad de actualizarlo en 2021, cuando se prorrogó automáticamente el contrato a la Clínica Madrid SA.

EXTERIOR DEL CIE DE VALENCIA ZAPADORES





3. Obstáculos a las visitas de las organizaciones de la sociedad civil

“Hola, estoy internado en el CIE de extranjería. Soy argelino, vivo desde hace 20 años en Vitoria y me han detenido por no haber renovado el NIE y llevarlo caducado. Llevo 27 días en el CIE. Somos 75 internos, casi todos argelinos. Ayer un interno dio positivo por COVID y le aislaron. Esta mañana la policía ha hecho test de antígenos al resto y otros tres argelinos han dado positivo. Ya son cuatro positivos. Los que somos negativos estamos muy asustados, porque hay el rumor de que la policía ha previsto un ferry de deportación a Argelia pasado mañana y nos podrían expulsar por eso. Muchos policías nos insultan. Nos gritan: “¡muertos de hambre!”, “¡a vuestro país!”. Golpean las puertas de hierro de las celdas por la noche para no dejarnos dormir. La comida es asquerosa, la sirven fría, helada. Y estamos en invierno. Encima, el director ha dicho que se prohíben las visitas durante 7 o 10 días, no lo tiene claro aún. Ni familiares ni ONG ni abogados, nadie.”

Karbal. CIE de Barcelona

Problemática en el CIE de Barcelona

Continuación de un asunto abordado en el informe CIE 2020

El informe CIE 2020 dio cuenta de la suspensión cautelar de las visitas de organizaciones de la sociedad civil al CIE de Barcelona (no las de abogados/as del SOJE), decidida por la dirección interina cuando ingresaron 84 migrantes argelinos tras meses de vaciamiento; suspensión que pretendía mantener mientras no recibiera auto del juez de control ordenando lo contrario.

Puso de manifiesto el criterio contradictorio de los dos jueces de instrucción en función de control de estancia en sendos autos del 11 y 15 de enero de 2021: las medidas de prevención autorizadas por el titular del n.º 1 no impedían las visitas; mientras que el titular del n.º 30 confirmó la suspensión de las visitas teniendo en cuenta la media diaria de 10 visitantes, las dimensiones del locutorio y la imposibilidad de mantener el módulo como grupo burbuja, haciendo prevalecer el derecho a la salud sobre el derecho a las visitas.

Por último, el informe apuntó la reclamación de la fiscal delegada de Extranjería de Barcelona a ambos juzgados (fecha del 18 de enero) para que emitieran una resolución conjunta unánime que fijara el alcance concreto de la restricción de las visitas de familiares, terceros y ONG, y si cabía adoptar garantías sanitarias según los criterios

médicos autorizados para el desarrollo limitado de las visitas. Les instaba a velar por ambos derechos buscando la mayor seguridad jurídica en una materia tan sensible como la del internamiento. Compartiendo las apreciaciones del titular del juzgado de instrucción n.º 30 sobre la falta de garantías para la salud del espacio disponible en el CIE para las visitas por su insuficiente ventilación y en el contexto de contagios entendía que solo debería autorizarse las visitas (breves) del personal letrado de organizaciones sociales y ONG autorizadas para la protección de los migrantes.

Así, compartía el criterio de restringir las visitas de familiares, allegados y terceros, **dando prioridad al deber constitucional de proteger la salud pública y al derecho fundamental de los internos y del personal de servicio en el centro a la integridad física y a la salud.**

Un problema agravado por el director del CIE tras un auto judicial razonable

MERECE LA PENA DAR SEGUIMIENTO A LOS OBSTÁCULOS A LAS VISITAS DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL A INTERNOS EN EL CIE DE BARCELONA A LO LARGO DE 2021, INCLUSO HASTA COMIENZOS DE 2022, A TRAVÉS DE LOS SUCESIVOS DOCUMENTOS DE LOS JUZGADOS DE CONTROL, DEL DIRECTOR Y DE LA FUNDACIÓN MIGRA STUDIUM.

En la superficie, se trata de una cuestión de gestión a la que afectan las condiciones materiales de los centros y la evolución de la pandemia. Pero los argumentos cruzados entre los actores implicados dejan traslucir una **cuestión jurídica de fondo que toca al respeto y garantía de los Derechos Humanos.**

Ambos jueces de control emitieron un auto conjunto el 24 de marzo en respuesta al requerimiento de la fiscal delegada de Extranjería ya mencionado y al elevado el 17 de marzo por IRIDIA. Se apoyaron en el informe emitido el 19 de marzo por el servicio médico del CIE. En su argumentación para resolver el conflicto entre los derechos a la salud y a las visitas, defendían el **carácter circunstancial de la decisión, dependiente de la infor-**

mación disponible sobre la extensión de los contagios, tasa de incidencia, hospitalizaciones, fallecimientos, vacunación, etc. Teniendo en cuenta las circunstancias del momento, ambos jueces confirmaron la restricción de visitas de familiares y allegados. Establecieron un régimen peculiar para los *letrados de ONGs* (sic), para quienes preveían un sistema de visitas telemáticas mediante plataforma Webex proporcionada por la Administración los martes según horario establecido, *para evitar aglomeraciones y no entorpecer las videoconferencias con órganos jurisdiccionales.*

La fundación Migra Studium-SJM solicitó el 11 de junio una nueva resolución conjunta que facilitara la reanudación de las visitas presenciales de letrados y voluntarios/as de organizaciones de la sociedad civil, así como de familiares, allegados y capellanes del Servicio de Atención Religiosa (SAR) en cuanto fuera posible.

Los jueces de control solicitaron informe al servicio médico y propuesta al director del CIE. Por su parte, la fiscal delegada de Extranjería emitió el 14 de junio un informe favorable a la petición formulada. El 16 de junio los jueces de control emitieron un auto conjunto.

Reafirmaron la doctrina sobre la **adecuación de las resoluciones a las circunstancias del momento**, visto el fin del estado de alarma por la disminución de la incidencia y la extensión de la vacunación. Y, basándose en el informe médico solicitado en la ocasión, decidieron

restablecer las visitas presenciales sometidas a las medidas de prevención establecidas por la Comisaría General de Extranjería y Fronteras: uso de mascarilla, control de la temperatura, distancia interpersonal, uso de salas con mamparas de separación, lavado de manos con jabón y gel hidroalcohólico, limitación del aforo a dos personas, ventilación forzada de la sala e higienización posterior a su uso.

EL DIRECTOR DEL CIE DE BARCELONA, AL REANUDAR EL RÉGIMEN DE VISITAS PRESENCIALES, LAS SOMETIÓ A CONDICIONES SUMAMENTE RESTRICTIVAS.

Exigía que cada interno le comunicara previamente y por escrito que deseaba ser visitado, especificando por qué ONG en concreto. Se reservaba que fuera la administración del CIE la que agendara el día y hora de la visita, dando cita a la persona designada, siempre en lunes o en miércoles de 14:30 a 19:30. Y fijaba una duración aproximada de 30 minutos para cada visita.

La fundación Migra Studium acusó el golpe que suponía el nuevo régimen comunicado por el director del CIE mediante correo electrónico el 18 de junio. El responsable del grupo de visitas al CIE de **Migra Studium** escribió al director el 22 de junio facilitando la lista de voluntarios/as en activo y **solicitando que los internos depositaran su solicitud de visita en el buzón de Migra Studium para transmitir las solicitudes al director**, sistema que había regido pacíficamente entre 2013 y 2020. Además, solicitó visitar el 23 de junio a dos internos identificados por su número CIE.

VIGILIA A LAS PUERTAS DEL CIE DE BARCELONA



© Josep T. París

El mismo día **el director replicó denegando las visitas solicitadas y el uso del buzón de Migra Studium para canalizar las solicitudes**. Se reafirmó en que solo se visitaría a quien lo había solicitado expresamente a través del canal que había comunicado la víspera.

El nuevo régimen disminuyó hasta el extremo las visitas a internos de Migra Studium: uno solo el 23 de junio, ninguno en julio y agosto. El 23 de septiembre varios internos comunicaron telefónicamente a Migra Studium su deseo de ser visitados. Tuvieron que instruirlos sobre el **prolijo procedimiento para cursar las solicitudes**. El 29 de septiembre la secretaria del CIE comunicó a Migra Studium la autorización para visitar a 8 internos 11 días después de la comunicación previa: el 4 de octubre.

Con todo, el CIE accedió a que se adelantara la visita a la tarde del 29, al ser miércoles día de visita en el nuevo régimen establecido.

El director añadió una nueva condición restrictiva cuando, el primero de octubre el responsable del equipo de Migra Studium solicitó al CIE que se programara para el 4 de octubre una segunda visita a los mismos internos: lejos de acceder, impuso **que los internos iniciaran el procedimiento de solicitud para cada visita**.

Y añadió el director otra condición restrictiva cuando el 13 de octubre comunicó a Migra Studium que podía visitar a los ocho internos el 18 de octubre: no podría valerse de los servicios de interpretación de otro interno, como había hecho el 29 de septiembre, sino que **los visitantes debían llevar al propio intérprete**.

La siguiente cortapisa a la comunicación entre Migra Studium y los internos fue la **prohibición de llamarlos a través del llamado teléfono de patios**, usado desde 2013. El director no motivó la prohibición, que no podía justificar por razones sanitarias.

El 30 de noviembre tres internos solicitaron ser visitados mediante el procedimiento impuesto por el director. El 4 de diciembre la secretaria del CIE citó a Migra Studium para el miércoles 15 de diciembre, alegando el carácter inhábil del lunes 6 y del miércoles 8, así como *razones operativas* para el lunes 13. El 15 por la tarde ya no estaban los internos en el CIE. El agente de policía que atendió al equipo de Migra Studium indicó que habían salido aquella misma mañana, probablemente expulsados.

Cabe añadir que el director se negó a que Migra Studium reemplazara el póster en el que presentaba a la funda-

ción y sus servicios, desaparecido al reanudarse las visitas en junio de 2021, salvo que recibiera orden judicial.

Sin el póster es fácil confundir los buzones para la comunicación con Migra Studium y para la comunicación con la dirección del CIE.



Cuando el director impone un régimen de visitas de organizaciones de la sociedad civil sumamente restringido y burocratizado sin ninguna relación con la prevención de contagios desvirtúa el derecho de los internos que reconoce el art. 62 bis 1, j) de la LO 4/2000:

[...] En particular, el extranjero sometido a internamiento tiene los siguientes derechos:

[...]

j) A entrar en contacto con organizaciones no gubernamentales y organismos nacionales, internacionales y no gubernamentales de protección de inmigrantes.

Y su correlato en el derecho que tienen las organizaciones de la sociedad civil a visitarlos, reconocido por el art. 62 bis 3 de la LO 4/2000:

Las organizaciones constituidas legalmente en España para la defensa de los inmigrantes y los organismos internacionales pertinentes podrán visitar los centros de internamiento; reglamentariamente se desarrollarán las condiciones de las mismas.

Desconoce el director el carácter que tienen las organizaciones de la sociedad civil como *coadyuvantes de la salvaguardia de los derechos de los internos* en el sentido reconocido por el artículo 62 bis 3 LOEX, que asume el fiscal de Sala Coordinador de Extranjería en su nota interna 1/2015 sobre el protocolo y actas de visitas a CIE.

Así como **desconoce el valor de la observación o fiscalización independiente de las condiciones en las que una persona permanece privada de libertad**, subrayado por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas

Cruelles, Inhumanos o Degradantes y su protocolo facultativo (OPCAT). El manual para la aplicación del OPCAT especifica que las organizaciones de la sociedad civil pueden desempeñar un papel clave en la labor del Mecanismo Nacional de Prevención, incluso cuando no participen formalmente en la ejecución de su mandato. Las organizaciones de derechos humanos, la academia y las asociaciones de grupos vulnerables constituyen importantes fuentes de información, así como están en una buena posición para transmitir hallazgos y recomendaciones.

EL SUBCOMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA DESTACA LA FUNCIÓN PREVENTIVA DE LA LABOR DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA OBSERVACIÓN DE LOS CENTROS DE DETENCIÓN PARA MIGRANTES, CON EL FIN DE IDENTIFICAR Y ANALIZAR FACTORES QUE PUEDAN AUMENTAR O DISMINUIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL RIESGO DE TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS.

La observación de las organizaciones no gubernamentales busca mitigar sistemáticamente o eliminar los factores de riesgo, reforzar los factores de protección y las salvaguardas de los detenidos. Por lo cual es una de las medidas más eficaces, no solo de la prevención de la tortura, abusos y violaciones de derechos humanos, sino también de la identificación de otras problemáticas relacionadas con la gestión y administración de los centros de detención migratoria.

EXTERIOR DEL DEL CIE DE BARCELONA



© Josep Ordoñez

A LO LARGO DE 2021 SE HAN PUESTO OBSTÁCULOS A LAS VISITAS A INTERNOS.

Cabría añadir consideraciones en el mismo sentido de ACNUR, del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, de los sucesivos relatores sobre la Cuestión de la Tortura o sobre los Trabajadores Migrantes. En definitiva, los Estados deben respetar, facilitar y promover el acceso a los centros de detención de las organizaciones de la sociedad civil pertinentes en la materia, con fines de atención a las personas privadas de libertad, defensa jurídica y observación de la situación de los propios centros, con una función preventiva que puede ayudar decisivamente a reducir los elementos de riesgo que pongan en cuestión el trato, los derechos y garan-

tías fundamentales afectadas de las personas migrantes internas en los CIE.

El 23 de diciembre el letrado responsable del equipo de visitas de Migra Studium solicitó al juzgado de control que confirmara las condiciones de las visitas puestas por el director del CIE por razones sanitarias –proporcionadas y justas– en su comunicación de 18 de junio, que anulara las condiciones operativas de dicha comunicación, que se atuviera a las condiciones de las visitas fijadas conjuntamente por los jueces de control el 27 de junio de 2013, que recordara la falta de justificación legal para la limitación del contacto entre el personal de las ONG y los internos, y que recordara que los jueces de control habían reconocido el derecho de Migra Studium a contactar con los internos sin necesidad de cita previa en un horario amplio durante cualquier día del año, en visitas sin límite máximo de duración.

El 2 de febrero de 2022 la titular del **juzgado de instrucción n.º 30 fijó las condiciones de las visitas de las organizaciones de la sociedad civil**, dando respuesta a la queja elevada por Migra Studium. Con carácter general, y teniendo en cuenta la situación de la **pandemia**, **el auto reafirma las condiciones fijadas conjuntamente por los jueces de control en junio de 2021**. Al revisar las condiciones particulares añadidas por el director detalla cinco medidas.

En primer lugar, **añade un tercer día de visitas** a los lunes y miércoles por la tarde: los domingos a lo largo de toda la jornada, de modo que se puedan visitar a 6 internos por la mañana y a 6 por la tarde. En segundo lugar, aunque admite que sea la **persona internada quien solicite por escrito la primera visita, no así para sucesivas visitas de la misma organización no gubernamental**, a la cual le bastará comunicar el nombre del interno que se dispone a visitar, quedando a este margen para acudir al locutorio o no. En tercer lugar, impone al CIE la gestión para que la visita se produzca **sin dilación, con un máximo de cinco días**, evitando perjuicios a las personas internas y garantizando su derecho a la asistencia. En cuarto lugar, reafirma la **duración máxima de 30 minutos** para cada visita, teniendo en cuenta la necesidad de facilitar el mayor número de asistencias en días y horarios limitados.

Por fin, aunque **admite el recurso excepcional a otro interno como intérprete**, considera que deben ser las ONG las que cuenten con intérpretes para preservar la intimidad de los internos, cuyas circunstancias personales no tienen por qué ser conocidas por otros.

Volver a la cuestión de fondo sobre el papel de la sociedad civil ante los CIE

LOS OBSTÁCULOS A LAS VISITAS DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, Y CONCRETAMENTE DE LAS QUE FORMAN PARTE DEL SJM, SON OBJETO DE CONSIDERACIÓN AÑO TRAS AÑO DESDE EL INFORME CIE RELATIVO A 2017.

Algunos obstáculos se deben a las limitaciones derivadas de los espacios disponibles, distintos en cada centro. Pero no han sido los principales. Estos han sido, más bien, fruto de una concepción errada del papel de la sociedad civil por parte de directores de los CIE de Madrid y Barcelona: al considerarlo actividad residual prescindible una vez organizados los servicios de orientación jurídica y socioculturales.

Los jueces de control a menudo han ampliado espacios para las visitas, interpretando el sentido de la ley. Pero cuando se han planteado conflictos de derechos se han revelado las distintas sensibilidades, llegando a conclusiones opuestas. Valga como ejemplo la entrega de la lista de personas internadas en la fecha a las organizaciones de la sociedad civil, práctica constante en el CIE de Algeciras luego extendida a los CIE de Madrid y de Las Palmas, pero denegada en Valencia y Barcelona.

La pandemia de COVID-19 ha perturbado el régimen de visitas, desde luego, pero los obstáculos puestos en Barcelona vuelven a revelar una voluntad de limitar derechos reconocidos por la ley a las personas sometidas a internamiento.

Esta otra perspectiva de los CIE como paisaje hostil invita a reproducir la reflexión sobre el sentido de las visitas de las organizaciones de la sociedad civil, compartida en el informe relativo a 2017, que no ha perdido un ápice de actualidad:

La sociedad civil que visita a personas internadas les proporciona acompañamiento, a la vez que sigue, valora y fiscaliza socialmente las condiciones del internamiento. En la medida de lo posible, observa el grado de respeto de los derechos de las personas desde el momento de su privación de libertad, y trata de constatar en qué medida se aplican las garantías previstas por la ley para las personas detenidas; cosa que puede limitar

las lesiones de derechos humanos, contribuyendo asimismo a una mayor transparencia y responsabilidad en el respeto de estos.

VOLUNTARIAS VISITANDO A UN INTERNO DEL CIE DE VALENCIA



© María García



© María García

LA LABOR DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, Y DEL SJM EN CONCRETO, SE FUNDA EN EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA CUALESQUIERA QUE SEAN SUS CIRCUNSTANCIAS, CONTEXTO FAMILIAR, SITUACIÓN JURÍDICA, CARÁCTER, TRAYECTORIA VITAL, ETC. CADA PERSONA ES DIGNA DE ACOGIDA, RESPETO, VALORACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO.

La tarea que se proponen las organizaciones de la sociedad civil requiere un marco estable de acceso público a las instalaciones de los CIE con carácter periódico, así como de un modelo de acompañamiento psicosocial a través de las visitas personales, que incluye protocolos

de escucha, invitación a la comunicación, planteamiento de cuestiones sobre las circunstancias de su trayectoria migratoria y de su detención, así como sobre las condiciones de su internamiento. De fondo, las visitas se plantean desde dos perspectivas: preventiva y correctiva.

Las entrevistas proporcionan información valiosa para formarse una idea realista sobre las condiciones en las que discurre el internamiento.

EL CONOCIMIENTO ADQUIRIDO PERMITE, EN OCASIONES, ANTICIPAR Y PREVENIR VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS, SIQUIERA SEA ADVIRTIENDO A LA DIRECCIÓN DEL CIE, AL DEFENSOR DEL PUEBLO O A LOS JUECES DE CONTROL DE LAS SITUACIONES CONCRETAS.

Esta labor preventiva tiene un punto de conexión con los servicios socioculturales, sanitarios y jurídicos que la Administración tiene obligación de proveer, sin que se pretenda una labor de suplencia o duplicidad superflua. El conocimiento preciso de las condiciones en las que se desenvuelve el internamiento es valioso para la relación con la sociedad civil preocupada por la institución de los CIE, como contraste realista a sus legítimos planteamientos ideológicos y morales.

El conocimiento adquirido en el seguimiento de las personas internadas, contrastado con el marco normativo, es esencial para identificar y corregir deficiencias en las instalaciones y servicios, situaciones de vulnerabilidad a las que no se ha prestado atención, derechos concretos que han sido violados, malas prácticas, etc.

Las organizaciones de la sociedad civil prestan un servicio a la sociedad cuando tratan de identificar y acompañar a personas a las que se debería dar protección internacional, apátridas, menores de edad, discapacitadas físicas o psíquicas, que padecen algún tipo de problema de salud física o mental, que presentan indicios de ser víctimas de trata, a las que nadie visita, que sufren algún tipo de hostigamiento por su orientación sexual o sus convicciones religiosas, supervivientes de tortura o de otros traumas por violencia.

Las herramientas correctivas básicas son las quejas: las que se elevan lealmente a la dirección del CIE para que

ponga remedio a la situación detectada; también las que se elevan a los jueces de control correspondientes y al Defensor del Pueblo; o las comunicaciones dirigidas a ACNUR o a otras agencias para la protección de derechos humanos. Por otra parte, los **informes** (como el presente) tratan de **sistematizar el conocimiento adquirido, fundando una reflexión crítica sobre el conjunto de la institución del internamiento y sobre los CIE.**

CONCENTRACIÓN A LAS PUERTAS DEL CIE DE ALGECIRAS



© Josep Buades Fuster SJ



© Josep Buades Fuster SJ

LA LABOR DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LOS CIE TIENE UNA HONDA DIMENSIÓN HUMANA, QUE VIENE FACILITADA POR LA ENTREVISTA PERSONAL Y EL ACOMPAÑAMIENTO (A VECES EXTENDIDO MÁS ALLÁ DE LA FINALIZACIÓN DEL INTERNAMIENTO). PERO NO SOSLAYA LA ORIENTACIÓN JURÍDICA, LA ASISTENCIA SOCIOCULTURAL, MÉDICA, PSICOLÓGICA... NI SE PONE EN EL LUGAR DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS QUE INTERVIENEN DESDE LA MISMA ADMINISTRACIÓN.



TUTELA JUDICIAL DE OTROS DERECHOS VULNERADOS

“ Paso lentamente mis días de internamiento, intentando mantener la calma y con paciencia, pero no siempre puedo. Intento conservar mi buen humor, pero a menudo me quiebro, me enfado y me quejo. He contratado los servicios de una abogada que no está haciendo nada, a pesar de que la voluntaria también ha contactado con ella. Estoy intranquilo, tengo una citación judicial mientras sigo interno en el CIE, pero nadie contacta conmigo para preparar el juicio. Nadie sabe nada y nadie se esfuerza por arreglar nada. Otra vez más, la soledad y el quedar de espaldas a todo y a todos son invisibles fuera de aquí. Sin embargo, mantengo la esperanza, pues Marruecos ha cerrado las fronteras por la pandemia y están dejando en libertad a otros internos, también marroquíes”.

Adil. Marruecos. CIE de Barcelona

LA LABOR DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ES DETERMINANTE A LA HORA DE DELIMITAR UNA INSTITUCIÓN COMO EL INTERNAMIENTO, QUE LA SOCIEDAD Y EL ESTAMENTO POLÍTICO NO DEBEN DAR POR SUPUESTA Y CUYO ESTRECHO MARGEN ACOTÓ EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

A lo largo de 2021 el Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional y otros órganos jurisdiccionales han dictado sentencias relevantes para dilucidar cuestiones relativas a la tutela de derechos como: la responsabilidad penal del personal de un CIE en casos de suicidio de internos, la documentación suficiente para determinar la edad de un interno sin recurrir a pruebas, cuándo es improcedente la solicitud de autorización judicial de internamiento, sancionar con multa o con expulsión la mera estancia irregular o el deber de motivar las órdenes de expulsión dictadas al amparo del art. 57.2 LO 4/2000.

1. Responsabilidad penal del personal de un CIE en casos de suicidio de internos

El 11 de marzo de 2021 la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Valencia dictó el auto 270/2021 que confirmó el sobreseimiento de la causa penal contra el personal policial y sanitario de servicio en el CIE de Valencia el 25 de julio de 2019, día en el que se suicidó un joven marroquí en el CIE de Zapadores. Eso sí, lo confirmó como **sobreseimiento provisional**, no libre, por si aparecen nuevos elementos de juicio que merezcan la reapertura de la causa.

El tribunal considera que la investigación practicada, siendo exhaustiva, no acredita indicios de la perpetración de delitos. Con todo, emite su **reproche moral sobre las actuaciones de los servicios policiales y sanitarios aquel día y no excluye que de ellas puedan seguirse otras responsabilidades**, siquiera remitiéndose al protocolo elaborado por el titular del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Valencia, en función de control de estancia en el CIE, que fue objeto de estudio en el Informe CIE 2019 del SJM.

No aprecia en los policías encargados de la custodia del interno que se suicidó la comisión de un delito de homicidio imprudente del artículo 142 del Código Penal (en adelante, CP), al ser el propio interno quien se dio muerte deliberadamente. Su inacción no encaja en el artículo 143 CP, cuando condena la inducción al suicidio o la cooperación con actos necesarios, incluso ejecutivos de la muerte.

Tampoco aprecia que el personal sanitario le haya denegado la asistencia sanitaria tipificada en el artículo 196 CP. A partir de la investigación deduce que ofrecieron una asistencia sanitaria incompleta al interno que luego se suicidó, lo que no tiene relevancia penal.

MERECE LA PENA INSISTIR EN EL DETALLADO PROTOCOLO SOBRE AISLAMIENTOS ESTABLECIDO POR EL JUEZ DE CONTROL, Y EN SU SENTIDO PROFUNDO:

evitar que la persona aislada, siquiera sea con la intención de protegerla de agresiones de los demás internos, decaiga tanto en su estado de ánimo que cometa actos autolíticos, llegando incluso al suicidio.

A este respecto, es preciso que todos los CIE se doten del **protocolo de prevención de suicidios** de conformidad con lo establecido en el apartado 10 de las normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura de marzo de 2017 [CPT/Inf (2017)3], que sugirió el Defensor del Pueblo tras su visita del CIE de Madrid el 11 de febrero, y que recomendó tras su participación en un vuelo de repatriación forzosa a Mauritania desde Gran Canaria el 7 de mayo de 2021.

También merece la pena insistir en la necesidad de que la policía conduzca inmediatamente al servicio médico al interno/a que se haya infligido lesiones o que haya tratado de suicidarse; que este servicio emita un **informe completo de lesiones** y lo remita a los juzgados de control y de guardia.

2. Documentación suficiente para determinar la edad sin recurrir a pruebas médicas

Sigue habiendo adolescentes internados en CIE, siquiera mientras se determina su edad. Algunos presentan un aspecto físico que ofrece margen de duda sobre la minoría o mayoría, mientras que en otros choca su aspecto añado. Casi siempre habían sido detenidos mientras entraban ilegalmente en España sin portar documentación, que luego se hacen enviar al CIE para aportarla en el procedimiento de determinación de la edad, instado por la dirección del CIE correspondiente o por la defensa letrada de la persona internada.

Varias sentencias de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo reiteran la jurisprudencia conocida según la cual las dudas suscitadas en la Fiscalía acerca de la edad que consta en una documentación oficial no invalidada ni desacreditada por las autoridades que la expidieron y sin indicios de manipulación no pueden prevalecer frente a lo que resulta de dicha documentación.

EN LA STS 410/2021 EL ALTO TRIBUNAL ADVIERTE QUE CUANDO EL MINISTERIO FISCAL DECRETA LA MAYORÍA DE EDAD DE UN JOVEN SIN JUSTIFICAR LA FALTA DE FIABILIDAD DE SU PASAPORTE Y DE SU TARJETA NACIONAL DE IDENTIDAD MARROQUÍES VULNERA EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN ANTE LA LEY BASADA EN EL ORIGEN NACIONAL DEL MENOR.

Ello está vedado por el principio de igualdad y no discriminación, consagrado en el artículo 14 de la Constitución Española. Y resulta incompatible con el compromiso de respetar los derechos del niño y asegurar su aplicación sin distinción ninguna de raza, color, sexo, idioma u origen nacional, étnico o social, tal como exige el artículo 2.1. de la Convención de los derechos del niño.

La STS 412/2021 aplica esta misma doctrina a un menor que aportó pasaporte y partida de nacimiento. La STS 610/2021 aplica esta misma doctrina a otros tipos de documentos: acta de nacimiento, acta judicial de nacimiento, tarjeta de identidad consular y certificado de identidad consular, todos expedidos por las autoridades correspondientes de Guinea. **Para desacreditar la validez de documentos como estos (u otros, como el pasaporte o la tarjeta nacional de identidad) no bastan las dudas subjetivas.**

La STS 2164/2021 va en la misma línea, en un caso en el que la Policía reseñó una fecha de nacimiento luego contradicha por la tarjeta consular, certificado de nacionalidad y partida de nacimiento.

3. Solicitudes de autorización de internamiento improcedentes

ES INTERESANTE TRAER DOS AUTOS RELATIVOS A LOS LÍMITES LEGALES QUE ACOTAN LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE INTERNAMIENTO COMO MEDIDA CAUTELAR PARA ASEGURAR LA EJECUCIÓN DE UN ACUERDO DE DEVOLUCIÓN DE UNA PERSONA EXTRANJERA.

Ambos casos se entienden en el contexto del notable incremento de entradas irregulares por Canarias y de la presión europea para minimizar los traslados a la Península, dado que facilitaban el cruce de la frontera francesa. Rápidamente, hubo migrantes en situación irregular con acuerdo de devolución no ejecutado que comprobaron que podían volar a la Península a su costa por poco que exhibieran su pasaporte. Conforme se hizo patente este modo de proceder la policía empezó a practicar detenciones en los aeropuertos de llegada, solicitando autorización de internamiento.

EL PRIMER CASO SE REFIERE A UNA PERSONA QUE ENTRÓ ILEGALMENTE EN TERRITORIO ESPAÑOL POR LA GRACIOSA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020, CUYA DEVOLUCIÓN ACORDÓ

el director insular de la Administración del Estado en Lanzarote el 26 de noviembre, para quien no se solicitó autorización de internamiento entonces, sino que fue puesto en libertad, posteriormente detenido en el aeropuerto de El Prat de Llobregat el 17 de diciembre, y cuyo internamiento fue autorizado el 18 de diciembre por el Juzgado de Instrucción n.º 2 de El Prat de Llobregat en las diligencias indeterminadas de Ley de Extranjería 56/2021. El 21 de enero de 2021 la Audiencia Provincial de Barcelona estimó el recurso de apelación contra el auto mencionado anteriormente.

EL SEGUNDO CASO SE REFIERE A UNA PERSONA QUE ENTRÓ ILEGALMENTE EN TERRITORIO ESPAÑOL POR TENERIFE EL 25 DE OCTUBRE DE 2020, CUYA DEVOLUCIÓN ACORDÓ

el subdelegado del Gobierno en Tenerife el 27 de octubre, que fue puesto en libertad, contra quien la Policía Nacional solicitó autorización judicial de internamiento el 21 de enero de 2021 al Juzgado de Instrucción n.º 1 de La Laguna, quien lo autorizó en la misma fecha en las diligencias indeterminadas de Ley de Extranjería 128/2021. El 8 de marzo la Audiencia Provincial de Tenerife estimó el recurso de apelación contra dicho auto.

La Audiencia Provincial de Barcelona destaca que **se produce una ruptura de la base fáctica que justifica la devolución acordada cuando no se autoriza el internamiento dentro de las 72 horas de detención policial**, durante las cuales es preciso solicitar autorización de internamiento fundada en la previsión de imposibilidad de ejecutar la devolución en el mencionado plazo de 72 horas. **Una vez transcurridas las 72 horas de detención policial sin haber logrado autorización judicial de internamiento, y puesta en libertad la persona que había entrado ilegalmente en territorio español, la Policía Nacional solo podrá incoar expediente de expulsión contra ella en caso de detenerla ulteriormente**, respetando las mayores garantías procesales de este procedimiento, incluida la preferencia de las

otras medidas cautelares que prevé el artículo 61.1 LO 4/2000, la necesidad de guardar el principio de proporcionalidad, de tomar en consideración las circunstancias concurrentes y, en especial, el riesgo de incomparecencia o el riesgo del internamiento para la salud pública o la salud del propio extranjero cuando padezca una enfermedad grave (conforme al sentido del art. 62 LO 4/2000).

4. Sancionar con multa o expulsión la mera estancia irregular

EL CAMBIO JURISPRUDENCIAL SOBRE LOS CRITERIOS PARA SANCIONAR LA ESTANCIA IRREGULAR CON MULTA O EXPULSIÓN SE DEJA NOTAR EN SENTENCIAS QUE REVOCAN EN APELACIÓN OTRAS ANTERIORES QUE IMPONÍAN LA EXPULSIÓN POR ESTANCIA IRREGULAR SIN JUSTIFICAR LA CONCURRENCIA DE CIRCUNSTANCIAS QUE LA AGRAVARAN.

Un ejemplo de ello es la sentencia 000131/2021 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que revoca la expulsión impuesta por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Santa Cruz de Tenerife en la sentencia de 18 de febrero de 2020.

El caso de que se trata afectaba a una persona que llevaba 19 años residiendo en España, con arraigo evidente, que había sido titular de autorización de residencia en dos periodos: uno de trabajo y residencia por arraigo que caducó el primero de enero de 2003, otro inicial por la normalización 2005 RGCLA que caducó el 11 de julio de 2006, teniendo dos antecedentes policiales. El 13 de noviembre de 2018 se ordenó su expulsión al carecer de documentación, medios de vida, ni tener arraigo social o laboral de acuerdo con el artículo 124 del RD 557/2011.

El argumento jurídico que determinó la revocación de la sentencia fue la falta de justificación de la expulsión por la concurrencia de circunstancias que agravaran la mera estancia irregular, tomando nota del cambio jurisprudencial operado por la **sentencia del Tribunal Supremo 366/2021 (2870/2020)** de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (sección 5ª), dictada el 17 de marzo de 2021, que recoge a su vez la jurisprudencia de la Sala 6ª del TJUE de 8 de octubre de 2020 (asunto C-568/19), dictada en respuesta a una petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con arreglo al artículo 267 TFUE.

Como en el *Informe CIE 2020*, no está de más recordar la doctrina sentada entonces por el TJUE:

La Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, debe interpretarse en el sentido de que, cuando la normativa nacional, en caso de situación irregular de nacionales de terceros países en el territorio de un Estado miembro, imponga, o bien una sanción de multa, o bien la expulsión, teniendo en cuenta que la segunda medida solo puede adoptarse si existen circunstancias agravantes en la persona de dichos nacionales, adicionales a su situación irregular, la autoridad nacional competente no podrá basarse directamente en lo dispuesto en la Directiva para adoptar una decisión de retorno y hacer cumplir dicha decisión aun cuando no existan circunstancias agravantes.



Recuérdese que el informe relativo a 2020 comparaba el elenco de elementos negativos que agravan la estancia irregular en la **Instrucción 11/2020**, de 23 de octubre, sobre los procedimientos sancionadores por infracción del artículo 53.1.a de la LO 4/2000, del **comisario general de Extranjería y Fronteras**, con el listado abierto al que remite la STS 366/2021, tomando como referencia los criterios que ha ido señalando la jurisprudencia a lo largo de años.

Sin embargo, la cuestión dista de ser pacífica. Es preciso añadir unos apuntes sobre dos sentencias de marzo de 2022 que aumentan la sensación de incertidumbre:

PRIMERA SENTENCIA

La primera sentencia fue dictada por el **Tribunal de Justicia de la Unión Europea** (Sala tercera) el **3 de marzo de 2022** en el **asunto C-409/20**. Tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Pontevedra mediante auto de 20 de agosto de 2020, recibido en el Tribunal de Justicia el 2 de septiembre de 2020, en el procedimiento entre UN y la Subdelegación del Gobierno en Pontevedra. El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Pontevedra había planteado las siguientes cuestiones:

1. **¿Debe interpretarse la Directiva 2008/115 [...] (artículos 4.3, 6.1, 6.5 y 7.1) en el sentido de que se opone a una normativa nacional [...] que sanciona la permanencia irregular de extranjeros sin circunstancias agravantes en un primer momento con una sanción de multa unida a un requerimiento de retorno voluntario al país de origen, seguida, en un segundo momento, de la sanción de expulsión si el extranjero no se regulariza ni retorna voluntariamente a su país?**

2. **¿Es compatible con la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre los límites del efecto directo de las Directivas la interpretación de su sentencia de 23 de abril de 2015 (asunto C-38/14, Zaizoune) en el sentido de que la Administración y los Tribunales españoles pueden realizar una aplicación directa de la Directiva 2008/115 [...] en perjuicio del particular, omitiendo la legislación interna en vigor más beneficiosa en materia sancionadora, con agravamiento de su responsabilidad sancionadora y posible omisión del principio de legalidad penal?; ¿o por el contrario debe continuar aplicándose el Derecho interno más favorable al particular mientras no se modifique o derogue mediante la correspondiente reforma legal?**

A ellas, **el TJUE sentencia que la Directiva 2008/115/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, en particular sus artículos 6, apartado 1, y 8, apartado 1, leídos en relación con los artículos 6, apartado 4, y 7, apartados 1 y 2, de la misma, debe interpretarse en el sentido de que **no se opone a una normativa de un Estado miembro que sanciona la permanencia irregular** de un nacional de un tercer país en el territorio de ese Estado miembro, **cuando no concurren circunstancias agravantes, en un primer momento**, con una sanción de **multa que lleva aparejada la obligación de abandonar el territorio de dicho Estado miembro en el plazo fijado salvo** que, antes de que este expire, **se regularice** la situación del nacional de un tercer país y, **en un segundo momento, si no se ha regularizado** su situación, con una decisión en la que se ordena obligatoriamente su **expulsión**, siempre que dicho plazo se fije de conformidad con las exigencias establecidas en el artículo 7, apartados 1 y 2, de esta Directiva.

SEGUNDA SENTENCIA

La segunda sentencia, con **número 337/2022, de 16 de marzo de 2022**, que resolvía el **recurso de casación 6695/2020**, fue dictada por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo** (sección quinta) del **Tribunal Supremo**, revisó críticamente la respuesta dada por el TJUE a la cuestión prejudicial examinada previamente. El TS fijó como cuestión con interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, determinar:



«sí, conforme la interpretación dada por la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 8 de octubre de 2020 -asunto C-568/19- a la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, la expulsión del territorio español es la sanción preferente a imponer a los extranjeros que hayan incurrido en las conductas tipificadas como graves en el art. 53.1.a) Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, o sí, por el contrario, la sanción principal es la multa siempre que no concurren circunstancias agravantes añadidas a su situación irregular».

En su fundamentación jurídica, el TS recalca su competencia exclusiva para interpretar el Derecho español, lo que reconoce el propio TJUE en la sentencia antes mencionada. Reafirma que la alternativa entre la multa y la expulsión es contraria a la Directiva. Trae a colación la doctrina reiterada del TS desde la indicada sentencia de 17 de marzo de 2021 (recurso 2870/20) que **rechaza la doble sanción de la estancia irregular consistente inicialmente en la imposición de una multa con obligación de retorno y seguidamente con la expulsión**, en caso de no regularizar su situación o de acogerse a la salida voluntaria. Reafirma, pues, que: la única sanción posible para la estancia irregular es la expulsión. Revalida la argumentación de la STS de 21 de marzo de 2021 que, siguiendo la doctrina del TSJUE sentada en sus sentencias de 23 de abril de 2015 (asunto C-38/14) y 8 de octubre de 2020 (asunto C-568/19) afirma que **la expulsión es la única sanción procedente, siempre que se motiven las circunstancias agravantes** que pongan de manifiesto y justifiquen la **proporcionalidad de la medida** adoptada en el caso concreto. A falta de dicha motivación de la concurrencia de circunstancias agravantes en el caso concreto deja a la mera estancia irregular sin sanción.

5. Deber de motivar las órdenes de expulsión dictadas al amparo del art. 57.2 LO 4/2000

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, en su sentencia 151/2021, de 13 de septiembre de 2021, resolvió la cuestión sobre la **vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva por resoluciones judiciales que no ponderaron adecuadamente las circunstancias personales y familiares al ratificar la orden de expulsión de un extranjero del territorio nacional** (STC 131/2016)⁵.

La cuestión se plantea a partir de la redacción del art. 57.2 LO 4/2000:

2. Asimismo, constituirá causa de expulsión, previa tramitación del correspondiente expediente, que el extranjero haya sido condenado, dentro o fuera de España, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelados.

[...]

5. La sanción de expulsión no podrá ser impuesta, salvo que la infracción cometida sea la prevista en el artículo 54, letra a) del apartado 1, o suponga una reincidencia en la comisión, en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza sancionable con la expulsión, a los extranjeros que se encuentren en los siguientes supuestos:

[...]



⁵ Sentencia accesible online (12/04/2022) en: <https://hj.tribunalconstitucional.es/docs/BOE/BOE-A-2021-17100.pdf>

b) Los residentes de larga duración. Antes de adoptar la decisión de la expulsión de un residente de larga duración, deberá tomarse en consideración el tiempo de su residencia en España y los vínculos creados, su edad, las consecuencias para el interesado y para los miembros de su familia, y los vínculos con el país al que va a ser expulsado.

Hay quien interpreta que la mención expresa de la consideración de circunstancias que ponderar cuando se trata de personas residentes de larga duración en el art. 57.5.b) excluye que deban ponderarse cuando se trata de titulares de una autorización de residencia temporal. Sin embargo, el TC, en la STC 186/2013 F7 afirma que la **expulsión de un ciudadano extranjero al amparo del art. 57.2 LO 4/2000 exige siempre la superación de un juicio de proporcionalidad de la medida en la que se ponderan las circunstancias del afectado y su núcleo familiar.**

Es algo que no se puede negar realizando una lectura exclusiva y excluyente del art. 57.5 b), introducido en la LO 4/2000 para trasponer la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración: la exigencia expresa de tomar en consideración el tiempo de su residencia en España y los vínculos creados, su edad, las consecuencias para el interesado y para los miembros de su familia, y los vínculos con el país al que va a ser expulsado, pone de manifiesto la protección reforzada de estos residentes, sin que permita interpretar que no es preciso el juicio de proporcionalidad cuando está en juego la expulsión de personas extranjeras titulares de autorizaciones de residencia temporal. Sería un contrasentido que la expulsión administrativa al amparo del art. 57.2 LO 4/2000 no exija el juicio de proporcionalidad impuesto por el art. 89.4 CP a propósito de la expulsión judicial de personas extranjeras condenadas a penas de prisión superiores a un año:

4. No procederá la sustitución cuando, a la vista de las circunstancias del hecho y las personales del autor, en particular su arraigo en España, la expulsión resulte desproporcionada.

La expulsión de un ciudadano de la Unión Europea solamente procederá cuando represente una amenaza grave para el orden público o la seguridad pública en atención a la naturaleza, circunstancias y gravedad del delito cometido, sus antecedentes y circunstancias personales.

Si hubiera residido en España durante los diez años anteriores procederá la expulsión cuando, además:

a) Hubiera sido condenado por uno o más delitos contra la vida, libertad, integridad física y libertad e indemnidad sexuales castigados con pena máxima de prisión de más de cinco años y se aprecie fundadamente un riesgo grave de que pueda cometer delitos de la misma naturaleza.

b) Hubiera sido condenado por uno o más delitos de terrorismo u otros delitos cometidos en el seno de un grupo u organización criminal.

En estos supuestos será en todo caso de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

La falta de motivación de las sentencias a las que se refiere el caso juzgado por el TC ha producido la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) del recurrente, en su vertiente del derecho a la motivación debida.

La doctrina asentada así por la STC 186/2013, FJ 7, a propósito de un supuesto de estancia irregular; seguida de las SSTC 131/2016, FJ 6, y 201/2016, FJ 3 para los residentes de larga duración, se ve ahora completada con la presente sentencia, **extendiendo la exigibilidad de la proporcionalidad de la medida de expulsión a los extranjeros con autorización de estancia temporal**, lo que supone el examen de sus circunstancias personales (edad, gravedad de los hechos objeto de condena, asunción de su castigo) y familiares, en especial el dato del arraigo en España y el que podría tener en su país de origen.

QUEDA ASÍ HOMOLOGADO A LOS DEMÁS ÁMBITOS DE NUESTRO DERECHO DE EXTRANJERÍA, DONDE ESTE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN LAS SENTENCIAS CITADAS EN EL FUNDAMENTO JURÍDICO ANTERIOR, HABÍA CONSIDERADO ESTA GARANTÍA COMO ESENCIAL E INEXCUSABLE TAMBIÉN EN ELLOS.



 GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES Y ENNECAMIENTO

BENEFICIARIO DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS POR EL FONDO DE ASILO, MIGRACIÓN E INTEGRACIÓN
FAMI 2014-2020

INSTITUTO NACIONAL DE EMERGENCIAS Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS PÚBLICAS (INIGEP)

PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL NUEVO CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS DE ALGECIRAS (CÁDIZ)

Proyecto:
Marta Cao Valera, Arquitecta
Rocío Acosta Ramos, Arquitecta
Luis González-Gárgara, Arquitecto

 SIEPSE
Sistema Integrado de Ejecución y Planificación 3D del Sector de Migración y Asilo (SIEPSE)

Proyecto cofinanciado al 90% por el Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI)
Plazo de Ejecución: 22 meses

Trabajamos a su servicio

 SIEPSE
Sistema Integrado de Ejecución y Planificación 3D del Sector de Migración y Asilo (SIEPSE)

Instalación protegida
Securitas



TRATAMIENTO POLÍTICO DE LOS CIE

“ Entro en el locutorio de visitas saludando con desgana. Los días han ido pasando, y con ellos, mi fuerza y mi carisma han ido apagándose... Es el día 51 de internamiento, y no tengo muchas ganas de hablar, simplemente quiero estar. Con el paso del tiempo, siento que mi desparpajo y vitalidad inicial han menguado”.

Ahmed. Marruecos. CIE de Barcelona

EL PANORAMA DE OBRAS EN LOS CIE ES UN TÓPICO EN LOS INFORMES: NO SOLO POR LAS OBRAS DE REFORMA VERIFICADAS EN TAL O CUAL CENTRO, SINO POR EL RECURRENTE ANUNCIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS CENTROS EN MADRID, MÁLAGA Y ALGECIRAS COMO OBJETIVO PRIORITARIO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR EN LAS LEYES DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO, INCLUIDOS LOS DE 2022.

SIGUEN INTRIGANDO LAS MENCIONES DE MADRID Y MÁLAGA, PUESTO QUE SOLO ESTÁN EN MARCHA LAS OBRAS DEL NUEVO CIE DE ALGECIRAS EN BOTAFUEGOS. EN 2021 RESULTA MUY LLAMATIVA LA ADJUDICACIÓN DE OBRAS DE REFORMA DEL CIE DE MATORRAL EN FUERTEVENTURA, SUPRIMIDO EN 2018, ASÍ COMO LAS ALUSIONES A ESE CIE EN EL DEBATE POLÍTICO SIN QUE CONSTE SU REAPERTURA MEDIANTE LA OPORTUNA ORDEN MINISTERIAL.

1. Los CIE en la Ley de Presupuestos Generales del Estado

En los Presupuestos Generales del Estado (en adelante, PGE) se pueden rastrear los planes de inversión para financiar las actuaciones relacionadas con la mejora de las infraestructuras policiales para la inmigración, y específicamente los CIE, acudiendo a los anexos de inversiones reales y programación plurianual que hacen referencia a la distribución regionalizada por comunidades autónomas; concretamente en el tomo IV, relativo al sector público empresarial y fundacional⁶.

El Consejo de ministros acordó el plan de obras en su reunión de 18 de enero de 2019, que se extiende entre 2019 y 2024 y suma 33.627.379,00 €. Los PGE para 2022 desglosan la inversión ya prevista para 2021 y la programada para 2022, 2023, 2024 y 2025 (ninguna cantidad efectiva en los dos últimos años).

Puede ser útil recoger esos datos en una sola tabla:

■ España. Inversión prevista para la mejora de infraestructuras de los CIE (2021-2025)

DENOMINACIÓN	COSTE	INIC.	FIN	INV. 21	PPTO 22	PAP 23
Mejoras, reforma y ampliación CIE Barcelona	776.000	19	21	135.000		
Nuevo CIE Algeciras	27.170.000	19	23	2.581.000	10.518.000	13.094.000
Mejoras, reforma y ampliación CIE Tarifa	60.000	19	21	58.000		
Mejoras, reforma y ampliación CIE Algeciras	1.207.000	19	21	295.000		
Mejoras, reforma y ampliación CIE Murcia	1.019.000	19	22	592.000	338.000	
Mejoras, reforma y ampliación CIE Valencia	1.128.000	19	21	867.000		
Mejoras, reforma y ampliación CIE Las Palmas	248.000	19	21	177.000		
Reforma CIE Fuerteventura	3.292.000	21	22	1.449.000	1.843.000	
Mejoras, reforma y ampliación CIE Tenerife	992.000	19	21	949.000		
Mejoras, reforma y ampliación CIE Madrid	1.029.000	19	22	29.000	997.000	

Fuente: Presupuestos Generales del Estado para 2021.

6 Información accesible online (12/04/22) en:

https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/Presup/PGE2022Ley/MaestroTomos/PGE-ROM/doc/L_22_E_V9.PDF

7 Información accesible online (12/04/22) en:

<https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/180119-encalecies.aspx>

Esta refleja en suma una inversión total de 36.921.000,00 €, de los que 7.132.000,00 € fueron ejecutados en 2021. La previsión para 2022 sube a 13.696.000,00 €, fundamentalmente por la construcción del nuevo CIE de Algeciras-Botafuegos y por la **remodelación del oficialmente suprimido CIE de Fuerteventura-Matorral**. De cara a 2024 se prevé mantener la inversión en 13.094.000,00 € para finalizar las obras y acondicionar el CIE de Algeciras-Botafuegos.

Antes de detener la mirada en las obras de Botafuegos y en la sorprendente inversión en un CIE suprimido por la Orden INT/675/2018, de 25 de junio⁸, cabe añadir algunos apuntes más sobre los CIE en la ley de presupuestos generales del Estado. Por ejemplo, la Secretaría de Estado de Seguridad, entre sus transferencias corrientes a familias y a instituciones sin ánimo de lucro, destina una partida de 1.125.000,00 € en 2022 a la Cruz Roja Española para programas asistenciales en CIE⁹, prolongando una relación iniciada tras la reforma de la LO 4/2000 en 2009.

TRATANDO SOBRE SUS OBJETIVOS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, EL MINISTERIO DEL INTERIOR PREVE ESTABLECER UNA COMISIÓN BILATERAL CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA LLAMADA A REVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS, INCLUYENDO FÓRMULAS PARA MEJORAR SUS SERVICIOS ASISTENCIALES Y SANITARIOS.

Entre las medidas de mejora de la gestión de los flujos de solicitantes de protección internacional, **la ley de presupuestos alude al establecimiento de un sistema de guardias en la SGPI/OAR para la tramitación de las solicitudes presentadas en puestos fronterizos y centros de internamiento de extranjeros (CIE)**. Y, a propósito de la mejora de las infraestructuras policiales para la inmigración y, en particular, la red de Centros de Internamiento de Extranjeros, **la ley se plantea como objetivo prioritario la construcción de nuevos centros en Madrid, Málaga y Algeciras**: referencia constante, al menos desde 2017, pero sin reflejo en ningún plan de inversión a corto plazo, siquiera hasta 2024.

2. La construcción del nuevo CIE de Algeciras-Botafuegos

El 22 de febrero de 2021 se publicó el acuerdo de adjudicación del contrato (con fecha 4 de febrero) a la unión temporal de empresas integrada por las compañías Ortiz Construcciones y Proyectos, S.A. y Díaz Cubero, S.A. En primavera se iniciaron las tareas de desmonte. El proyecto preveía un acceso al CIE directamente desde la carretera comarcal CA-9208. Sin embargo, se ha abierto un camino nuevo que discurre paralelo a la carretera desde un camino rural situado a medio kilómetro. La apertura de este camino suscitó una protesta del Club de Aeromodelismo Campo de Gibraltar, al que el Ministerio de defensa había cedido en precario el uso de parte de la parcela por la que discurre el nuevo camino, a condición de que mantenga la pista en buen estado por si un helicóptero debe realizar alguna maniobra. Este club, perjudicado por la apertura del camino de acceso, interpuso un interdicto de obra nueva reclamando la paralización de los trabajos, que no prosperó. Integrada en la Coordinadora 'CIEs No'¹⁰, participa en su programa de protestas periódicas mientras continúan las obras.

8 Información accesible online (12/04/2022) en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-8775

9 Información accesible online (12/04/2022) en la página 22 del presupuesto por programas y memoria de objetivos. Tomo VI, sección 16: https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/Presup/PGE2022Proyecto/MaestroTomos/PGE-ROM/doc/L_22_A_G6.PDF

10 Junto con Algeciras Acoge, Asociación Claver SJM, APDHA Campo de Gibraltar, Caminando Fronteras, Marea Violeta Campo de Gibraltar, CCOO Campo de Gibraltar, UGT Campo de Gibraltar, CGT Campo de Gibraltar, Plataforma Social del Campo de Gibraltar, Red de Apoyo a Inmigrantes de Jerez "Dimbali", Plataforma de Afectados en Defensa de la Sanidad Pública del Campo de Gibraltar, Coordinadora Comarcal en Defensa de la Sanidad Pública del Campo de Gibraltar, Asociación CARDIJN, Asociación Intercultural del Saladillo, Asociación Cultural y Social Bahratina, Fundación de Solidaridad Amaranta, Fundación Cruz Blanca, Agaden, Mujeres del Mundo de Conil, Marea Blanca La Janda, Vejer Sin Fronteras, Red de Acogida del Puerto, Fundación Tarik Bin Ziad, Centro Islámico del Campo de Gibraltar y Fundación Prolibertas.

EL MODELO DE CIE QUE SE CONSTRUYE EN ALGECIRAS-BOTAFUEGOS FUE OBJETO DE DEBATE POLÍTICO EN LA COMISIÓN DE INTERIOR DEL CONGRESO EL 26 DE OCTUBRE DE 2021.

La presidenta de la sociedad de infraestructuras y equipamientos penitenciarios y de la seguridad del estado (SIEPSE), **Mercedes Gallizo**, defiende su carácter de centro moderno, emblemático y digno, con instalaciones adecuadas y con capacidad suficiente. No extraña en un alto cargo del Ministerio del Interior. En cambio, resulta más llamativa la intervención del secretario segundo de la comisión, el Sr. **Mena Arcas (GCUP-EC-GC)**, quien alaba la adaptación arquitectónica de los CIE a los planteamientos de las entidades de DD.HH. Su postura contrasta con el programa electoral de Unidas-Podemos, que abogaba por la supresión de los CIE, mientras que se muestra en la línea del programa electoral del PSOE:

En cuanto a los CIE, yo creo que es buena noticia que se trabaje en adaptarlos a los planteamientos de las entidades de los derechos humanos. Ya que tenemos estos centros, lo que hay que hacer es adaptarlos a los requerimientos de aquellas entidades que trabajan en beneficio de los derechos humanos.

ESTE PLANTEAMIENTO NO CONCUERDA CON EL REQUERIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES QUE VELAMOS POR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS: PURA Y SIMPLEMENTE, EL CIERRE DE LOS CIE.

La diputada **Sra. Araujo, del Grupo Socialista**, expuso una postura congruente con el programa electoral del PSOE:

Este Gobierno no solo hace declaraciones, sino que ejecuta, y esta es la mejor manera de apoyar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a los funcionarios de prisiones y de dar dignidad a su trabajo. Me gustaría poner en valor el esfuerzo en rehabilitación, remodelación y adaptación que se ha hecho en los CIE, con un nuevo modelo que garantiza el respeto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas internadas.

La alusión al modelo de CIE no puede detenerse en la construcción de instalaciones más amplias, con funcionalidades más diversas. La realidad observada año tras año muestra la distancia entre el funcionamiento de los CIE y la normativa que los regula, la cual también es problemática. Las visitas a personas internadas revelan faltas de respeto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas internadas que dependen más a menudo de planteamientos de mínimos en la provisión de servicios (especialmente los médico-sanitarios) y a veces de personas con lacras morales.

3. La reforma del suprimido CIE de Fuerteventura-Matorral

El informe CIE 2018 informó sobre la supresión del Centro de Internamiento de Extranjeros de Fuerteventura mediante la Orden del ministro del Interior 675/2018, de 25 de junio, publicada en el BOE del 26 de junio. Aquellas líneas se hacían eco del preámbulo de la Orden, que recuerda la creación de aquel CIE en 2003 para dar respuesta a la necesidad de atención y alojamiento ante la llegada de inmigrantes a las Islas Canarias, motivan por qué **procede su supresión definitiva considerando que sus instalaciones no se adaptan a la normativa vigente pese a las continuas obras de reparación, adaptación y mejora realizadas.**

En realidad, las instalaciones llevaban en desuso desde 2012, siquiera mantenidas y dotadas presupuestariamente por si se producía un notable incremento de llegadas de inmigrantes a las costas canarias. El debate político que suscitó el gasto de fondos públicos para lo que se veía como futurible decidió al señor Grande-Marlaska a suprimir aquel CIE en una de sus primeras medidas como ministro del Interior.

En la reunión de la Comisión de Interior del Congreso del 26 de octubre, la señora Gallizo, presidenta de SIEPSE, al responder a la pregunta del diputado Sr. Mena Arcas sobre los CIE en Canarias, después de aludir a la reforma concluida del CIE de Las Palmas, se refirió al inicio previsto de obras en Fuerteventura, que calificaba como bastante necesarias e importantes. La ambigüedad de esta alusión se desvanece en la documentación que publica la Plataforma de Contratación del Sector Público para la **licitación y adjudicación del contrato de obras de rehabilitación y acondicionamiento en zona administrativa y zona de estancia de internos del centro de internamientos de extranjeros "El Matorral", en Fuerteventura** (Las Palmas)¹¹, lo mismo que para el contrato de asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud¹².

SIN UNA ORDEN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR QUE CREE DE NUEVO UN CIE EN FUERTEVENTURA,

de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros, aprobado por el Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, la Administración no debería usar una terminología que solo traiciona la mera operación de propaganda política en la previa orden ministerial que suprimía el CIE de Matorral.



© Javier Bauluz

**EL SUPRIDIDO
CIE DE MATORRAL
EN FUERTEVENTURA
OBJETO DE 'REFORMA'.**

11 Accesible online (12/04/2022) en:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal!/ut/p/b0/04_Sj9CPyKssy0xPLMnMz0vMAfijU1JTC3ly87KtUIJLEnNyUuNzMpMzSxKT-gQr0w_Wj9KMyU1zLcvQjLYqM3I09DQ1cw7UjAsMMwI3NcyIDym1t9Qtycx0BnotAAw!!/

12 Accesible online (12/04/2022) en:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal!/ut/p/b0/DcqXCoAgEADQT7ohbAgcGqIxoqF0icOTOjpNRIT6-hofPLCwgY1Y-cDCd0T5bcj7JByvnxBEb8LOy7o_gArWLBMQxUwgzQ0qVPV8uS3GWdSuV1mrSGF0H-0H8Jh/



CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS



PROPUESTAS CONCLUSIVAS

LA COMISIÓN DE INTERIOR DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS NO DARÍA FÁCILMENTE POR BUENA LA QUIMERA DEL “NUEVO MODELO QUE GARANTIZA EL RESPETO A LA DIGNIDAD Y A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS INTERNADAS” POR POCO QUE SE APLIQUE EN OBSERVAR A FONDO Y DE CERCA LA REALIDAD DE LOS CIE EN DIÁLOGO CON LOS JUECES DE CONTROL, EL DEFENSOR DEL PUEBLO Y LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE VISITAN A LAS PERSONAS INTERNADAS. LOS CIE ESTÁN TODAVÍA LEJOS DE CUMPLIR EL MARCO NORMATIVO ACTUAL.

El Ministerio del Interior debe explicar por qué presupuesta partidas para la reforma de un CIE suprimido mediante la Orden del ministro del Interior 675/2018, de 25 de junio, publicada en el BOE del 26 de junio como término de una iniciativa política de los grupos parlamentarios que sostienen al Gobierno de España, y cuyo preámbulo motiva por qué procede su supresión definitiva.

Los **agentes jurídicos** (defensa letrada, fiscalía y judicatura) **deben extremar su diligencia para que no se interne a: adolescentes** cuya mayoría de edad ofrece duda; personas con **acuerdos de devolución no ejecutados** en el plazo de diez días desde que fueron dictados y habían quedado en libertad; personas con **órdenes de expulsión por mera estancia irregular**, etc.

Mientras se mantenga la institución del internamiento, es preciso asegurar el respeto de la normativa que lo regula, impidiendo la discriminación según el CIE concreto en el que se interne a cada persona extranjera. En este sentido, es preciso contar con **normas de régimen interior en cada CIE de acceso público**, que adapten el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de los CIE a las circunstancias de las instalaciones. Concretamente, es preciso contar con una **regulación de las visitas de las organizaciones de la sociedad civil** a las personas internadas en los CIE que extienda las mejores prácticas verificadas en la actualidad e impida la restricción arbitraria por parte de la dirección de cada centro.

Es preciso **garantizar la dignidad de las personas internadas en CIE**, aceptando y aplicando las recomendaciones y sugerencias del Defensor del Pueblo, así como las resoluciones de los jueces de control sobre:

■ **El derecho a la salud física y psíquica de las personas internas**, modificando en consecuencia el pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato de asistencia médico-sanitaria.

■ **El derecho a la integridad de las personas internas** extremando la prevención, detección, investigación y sanción de agresiones en los CIE, especialmente de los agentes de policía.

La experiencia adquirida durante la pandemia con el tratamiento de las personas internadas en CIE que dieron positivo en COVID-19 exige **replantear las condiciones del aislamiento** prolongado al que se les somete para que no impacten negativamente sobre la salud mental.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA DEBE ENTREGAR LOS DATOS SOLICITADOS EN PLAZO SEGÚN EL ARTÍCULO 20.1 DE LA LEY 19/2013 DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO.

El Servicio Jesuita a Migrantes (SJM) cuenta con grupos de visitas a personas internadas en los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) de Madrid, Barcelona, Valencia y Algeciras.

Queremos reconocer y agradecer a todos/as los/as colaboradores/as, que trabajaron acompañando, documentando y amparando los derechos de los/as internos/as, su labor durante el pasado año 2021. Este informe se redacta desde su compromiso, disponibilidad y dedicación por hacerse cercanos a tantas personas internadas en los CIE.

Integrantes de los equipos de visita a los CIE en 2021:

Pueblos Unidos (Madrid): Ana, Ana M^a, Ángel, Brígida, Clara, Elena, Isabel, Juan Carlos, Louise, Marta y Teresa.

Migra Studium (Barcelona): Josetxo, Carlo, Bea, Carmen, José Miguel, Josep, Daniel, Mónica, Paula, Saida, Santi, Hajar, Douae y Sokayna.

SJM-Valencia: Alberto, Alex, Amparo, Cristina, Dolores, Javier, Jesús, José María, Josefina, Juan, Juan Antonio, Luisa, María, María Cinta, María Josefa y Mustapha.

Claver (Algeciras): Armando, Driss, Farida, Ilham, Mariam, Ilham, Mustapha, Hassan y Pep.

Edita: Servicio Jesuita a Migrantes. E-mail: info@sjme.org Teléfono: (+34) 917 335 449. Oficina técnica: Calle Geranios 30, 28029-Madrid. Sede social: Avenida de la Moncloa 6, 28003-Madrid.

Autores: Josep Buades Fuster SJ, Ana Bosch Nocea, Iván Lendrino Tejerina, Josetxo Ordóñez Echeverría, Armando Agüero Collins y Mustapha Mohamed-Lamin Ahmed.

Foto de portada: María García.

Dirección de arte, diseño gráfico y maquetación: Maribel Vázquez.

Imprenta: Iarriccio Artes Gráficas.

Fecha de edición: Junio de 2022.

